

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

MINISTERIO DE FOMENTO

15231 *Resolución de 4 de diciembre de 2017, de la Subsecretaría, por la que se convoca proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre y promoción interna, en el Cuerpo Especial Facultativo de Marina Civil.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 702/2017, de 7 de julio (BOE del 8), por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2017, y con el fin de atender las necesidades de personal de la Administración Pública.

Esta Subsecretaría, en uso de las competencias que le están atribuidas en el artículo 63 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, previo informe favorable de la Dirección General de la Función Pública, acuerda convocar proceso selectivo para ingreso en el Cuerpo Especial Facultativo de Marina Civil.

La presente convocatoria tendrá en cuenta el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres por lo que se refiere al acceso al empleo, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de noviembre de 2015 por el que se aprueba el II Plan para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en la Administración General del Estado y en sus Organismos Públicos, y se desarrollará de acuerdo con las siguientes

Bases comunes

Las bases comunes por las que se regirá la presente convocatoria son las establecidas en la Orden HFP/688/2017, de 20 de julio (BOE número 174, del 22).

Bases específicas

La presente convocatoria se publicará en el punto de acceso general <http://www.administracion.gob.es/>, en el portal del Ministerio de Fomento <http://www.fomento.gob.es/> y en el Portal Funciona <https://www.funciona.es/public/funcional/>.

1. Descripción de las plazas

1.1 Se convoca proceso selectivo para cubrir 19 plazas del Cuerpo Especial Facultativo de Marina Civil, Código 0006, por el sistema general de acceso libre, y 3 plazas por el sistema de promoción interna, ambas comprendidas en el Real Decreto 702/2017, de 7 de julio (BOE del 8).

1.2 En el caso de que las plazas convocadas por el sistema de promoción interna quedaran vacantes no podrán acumularse a las de la convocatoria de acceso libre, según lo establecido en el artículo 79 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo (BOE de 10 de abril).

1.3 Los aspirantes sólo podrán participar en una de las dos convocatorias.

2. Proceso selectivo

2.1 El proceso selectivo se realizará mediante el sistema de oposición para los aspirantes que se presenten por el turno de acceso libre y mediante el sistema de concurso-oposición para los aspirantes que se presenten por el turno de promoción interna, con los ejercicios, puntuaciones y valoraciones que se especifican en el anexo I.

2.2 Este proceso incluirá la superación de un curso selectivo. Para la realización de este curso selectivo, los aspirantes que hayan superado la fase de oposición y de concurso-oposición, según los casos, serán nombrados funcionarios en prácticas por la autoridad convocante.

2.3 El plazo máximo para la realización del primer ejercicio será de cuatro meses contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, teniendo la fase de oposición, descrita en el Anexo I, una duración máxima de cinco meses.

2.4 Las fechas de celebración de alguno de los ejercicios podrán coincidir con las fechas de celebración de ejercicios de otros procesos selectivos, sin que dicha coincidencia pueda suponer causa de aplazamiento.

3. *Programas*

El programa que ha de regir el proceso selectivo es el que figura como Anexo II de esta convocatoria.

4. *Titulación*

4.1 Se requiere estar en posesión o cumplir los requisitos necesarios para obtener, al finalizar el plazo de presentación de instancias, el título de Licenciado en Náutica y Transporte Marítimo, Licenciado en Máquinas Navales, Licenciado en Radioelectrónica Naval o sus Grados correspondientes; Capitán de la Marina Mercante, Jefe de Máquinas de la Marina Mercante u Oficial Radioelectrónico de Primera Clase de la Marina Mercante, a tenor de lo establecido en el artículo 278 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

4.2 Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán estar en posesión de la correspondiente credencial de homologación o en su caso el correspondiente certificado de equivalencia a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de derecho comunitario.

5. *Requisitos específicos para el acceso por promoción interna*

1.1 Los aspirantes que concurran por el turno de promoción interna deberán cumplir, además, los siguientes requisitos:

a) Pertenencia a Cuerpo o Categoría profesional:

– Pertenecer como funcionario de carrera a alguno de los Cuerpos o Escalas de la Administración General del Estado del Subgrupo A2 o a Cuerpos o Escalas Postales y Telegráficos, adscritos al Subgrupo A2 o a Cuerpos o Escalas del Subgrupo A2 del resto de las Administraciones incluidas en el artículo 2.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público con destino definitivo, estos últimos, en la Administración General del Estado, o

– Pertenecer como personal laboral fijo a la categoría de Titulado Superior de Actividades Técnicas y Profesionales del Convenio Único vigente para el personal laboral de la Administración General del Estado o categorías equivalentes de otros convenios de los Organismos Públicos, Agencias y demás Entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de la Administración General del Estado o categorías equivalentes fuera de convenio al servicio de la Administración General del Estado, sus Organismos Públicos, Agencias y demás Entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de la Administración General del Estado y desarrollar funciones coincidentes con las del Cuerpo Especial

Facultativo de Marina Civil, que serán acreditadas mediante certificación del subdirector general o asimilado.

b) Antigüedad:

– Haber prestado servicios efectivos, durante al menos dos años, como funcionario de carrera en un Cuerpo o Escala del Subgrupo A2 de la Administración General del Estado o en Cuerpos o Escalas Postales y Telegráficos, adscritos al Subgrupo A2 o en Cuerpos o Escalas del Subgrupo A2 del resto de las Administraciones incluidas en el artículo 2.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, o

– Haber prestado servicios efectivos, durante al menos dos años, como personal laboral fijo en la categoría de Titulado Superior de Actividades Técnicas y Profesionales del vigente Convenio Único o categorías equivalentes de otros convenios de los Organismos Públicos, Agencias y demás Entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de la Administración General del Estado o categorías equivalentes fuera de convenio al servicio de la Administración General del Estado, sus Organismos Públicos, Agencias y demás Entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de la Administración General del Estado y desarrollar funciones coincidentes con las del Cuerpo Especial Facultativo de Marina Civil, que serán acreditadas mediante certificación del subdirector general o asimilado.

6. Solicitudes

6.1 Las solicitudes deberán cumplimentarse electrónicamente en el modelo oficial, al que se accederá, con carácter general, a través del punto de acceso general <http://administracion.gob.es/PAG/ips>.

6.2 La presentación se realizará preferentemente por vía electrónica haciendo uso del servicio de Inscripción en Procesos Pruebas Selectivas del Punto de Acceso General (<http://administracion.gob.es/PAG/ips>), siguiendo las instrucciones que se le indiquen, siendo necesario identificarse mediante la plataforma de identificación y firma electrónica Cl@ve, en cualquiera de sus modalidades.

La presentación por esta vía permitirá:

- La inscripción en línea del modelo oficial.
- Anexar documentos a la solicitud.
- El pago electrónico de las tasas.
- El registro electrónico de la solicitud.

Cuando la solicitud se presente de modo electrónico, el ingreso del importe se realizará haciendo uso del servicio Inscripción en Pruebas Selectivas del punto de acceso general (<http://administracion.gob.es/PAG/ips>) en los términos previstos en la Orden HAC/729/2003, de 28 de marzo. La constancia de correcto pago de las tasas estará avalada por el Número de Referencia Completo (NRC) emitido por la AEAT que figurará en el justificante de registro.

En los casos en los que las solicitudes cumplimentadas por vía telemática tengan que ir acompañadas de documentación adicional, de conformidad con lo previsto en la presente convocatoria, ésta podrá adjuntarse en la solicitud telemática o podrá ser presentada en los lugares previstos en la letra siguiente.

Las solicitudes en soporte papel se efectuarán mediante cumplimentación electrónica de la instancia en el modelo oficial (<http://administracion.gob.es/PAG/ips>). En este caso, el pago de la tasa de derechos de examen se efectuará en cualquier banco, caja de ahorros o cooperativa de crédito de las que actúan como entidades colaboradoras en la recaudación tributaria.

Para efectuar el pago de esta tasa será necesario presentar el formulario de solicitud debidamente cumplimentado en la entidad colaboradora en la que se realice el ingreso. En la solicitud deberá constar que se ha realizado dicho ingreso mediante validación de la

entidad colaboradora a través de certificación mecánica o, en su defecto, de sello y firma autorizada de la misma en el espacio reservado a estos efectos.

Una vez efectuado el ingreso de la tasa de derechos de examen, el formulario de solicitud podrá presentarse en el Registro General de Ministerio de Fomento, paseo de la Castellana, 67, 28071 Madrid, o en la forma establecida en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes suscritas en el extranjero podrán cursarse a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes. A las mismas se acompañará el comprobante bancario de haber ingresado los derechos de examen en la cuenta corriente número IBAN ES06-0182-2458-1002-0000-0489, del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria a nombre de «Tesoro Público. Ministerio de Fomento. Cuenta restringida para la recaudación de tasas en el extranjero». El ingreso podrá efectuarse directamente mediante transferencia desde cualquier entidad bancaria desde el extranjero.

El abono de los derechos de examen o, en su caso, la justificación de la concurrencia de alguna de las causas de exención total o parcial del mismo indicadas en el anexo IV deberá hacerse dentro del plazo de presentación de solicitudes. En caso contrario se procederá a la exclusión del aspirante.

6.3 En todo caso, la solicitud deberá presentarse en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y se dirigirá a la Subsecretaría de Fomento. La no presentación de ésta en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante.

6.4 La solicitud se cumplimentará de acuerdo con las instrucciones del anexo IV.

7. Tribunal

7.1 El tribunal calificador de este proceso selectivo es el que figura como anexo III a esta convocatoria.

7.2 El tribunal, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, velará por el estricto cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

7.3 El procedimiento de actuación del tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en las Leyes 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en las demás disposiciones vigentes.

7.4 El tribunal, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre (BOE del 17), por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad, adoptará las medidas oportunas que permitan a los aspirantes con discapacidad, que así lo hubieran indicado en la solicitud, poder participar en las pruebas del proceso selectivo en igualdad de condiciones que el resto de participantes.

7.5 Corresponderá al tribunal la consideración, verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir en el desarrollo de los ejercicios, adoptando al respecto las decisiones motivadas que estime pertinentes.

7.6 A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el tribunal tendrá su sede en el Ministerio de Fomento, paseo de la Castellana, 67, 28071 Madrid, teléfono 91-5975175 y 91-5977188, dirección de correo electrónico area-seleccion@fomento.es, dirección de Internet <http://www.fomento.gob.es>.

8. Desarrollo del proceso selectivo

8.1 El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por aquellos cuyo apellido comience por la letra Ñ, de conformidad con lo previsto en la Resolución de 18 de abril de 2017 (BOE del 20), de la Secretaría de Estado de Función Pública.

8.2 El Tribunal podrá requerir, en cualquier momento del proceso selectivo, la acreditación de la identidad de los aspirantes. Asimismo, en cualquier momento del procedimiento, si el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple cualquiera de los requisitos exigidos en la convocatoria, deberá proponer su

exclusión a la autoridad convocante, o en su caso, pondrán en conocimiento de la misma el que pudiera concurrir esta circunstancia para que, previas las comprobaciones necesarias, se resuelva al respecto.

8.3 En cualquier momento del proceso selectivo el órgano convocante podrá requerir a los aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos y, en su caso, acordar su exclusión de no acreditarlos.

8.4 Los aspirantes que superen el proceso selectivo solicitarán destino utilizado exclusivamente medios electrónicos, a la vista de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, podrá acordarse por el órgano convocante la cumplimentación sustitutoria en papel cuando una incidencia técnica debidamente acreditada haya imposibilitado el funcionamiento ordinario de los sistemas.

9 *Relaciones con el ciudadano*

A lo largo del proceso selectivo, se irá publicando en las páginas web del punto de acceso general (www.administracion.gob.es), en la sede electrónica del Ministerio de Fomento (www.fomento.gob.es) y en el Portal Funciona <https://www.funciona.es/public/funciona/> toda la información relacionada con los diferentes aspectos del desarrollo del mismo.

En todo caso, sólo tendrán efectos jurídicos las comunicaciones remitidas por los medios de notificación y publicidad previstos en estas bases.

10 *Embarazo de riesgo o parto*

Si a causa de embarazo de riesgo o parto debidamente acreditados alguna de las aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo o realizar algún ejercicio del mismo, su situación quedará condicionada a su finalización y a la superación de las fases que hubieran quedado aplazadas, no pudiendo demorarse éstas de manera que se menoscabe el derecho del resto de los aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el tribunal, y en todo caso la realización de las mismas tendrá lugar antes de la publicación de la lista de aspirantes que han superado el proceso selectivo.

11 *Norma final*

11.1 Al presente proceso selectivo le serán de aplicación el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el resto de la legislación vigente en la materia y lo dispuesto en la presente convocatoria.

11.2 Contra la presente convocatoria se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Subsecretaría de Fomento en el plazo de un mes desde su publicación o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde su publicación, ante las Salas de lo Contencioso-administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, significándose que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

11.3 Asimismo, la Administración podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones del tribunal, conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 4 de diciembre de 2017.–La Subsecretaría de Fomento, Rosana Navarro Heras.

ANEXO I

Descripción del proceso selectivo

El proceso de selección constará de las fases de oposición y de curso selectivo, para los aspirantes del sistema de acceso libre; y de fase de oposición, de concurso y curso selectivo para los aspirantes de acceso por promoción interna.

1. Fase de oposición

La fase de oposición constará de cuatro ejercicios obligatorios y eliminatorios, según se especifica en los epígrafes siguientes.

Con el fin de respetar los principios de publicidad, transparencia, objetividad y seguridad jurídica que deben regir el acceso al empleo público, el tribunal deberá publicar, con anterioridad a la realización de los ejercicios correspondientes, los criterios de corrección, valoración y superación de la misma que en su caso se hubieran acordado y que no estuvieran expresamente establecidos en las bases de esta convocatoria.

Primer ejercicio.

Tanto para los aspirantes que se presentan por el turno de promoción interna como para los que acceden por el turno libre, consistirá en contestar por escrito un cuestionario de preguntas que mida el grado de comprensión de los aspirantes en relación con las materias recogidas en los epígrafes I y II del programa que figura en el Anexo II de esta convocatoria.

El cuestionario estará compuesto por 100 preguntas con cuatro respuestas alternativas cada una, siendo sólo una de ellas correcta. Las contestaciones erróneas se penalizarán con un tercio del valor de una contestación correcta.

El tiempo para la realización de este ejercicio será de tres horas.

El tribunal hará pública la plantilla de soluciones correctas utilizadas para la corrección del ejercicio en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la celebración de este primer ejercicio.

La calificación máxima del ejercicio será de 20 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 10 puntos para superarlo.

Segundo ejercicio.

Destinado a acreditar el conocimiento del idioma inglés en las partes que a continuación se indican, tanto para los aspirantes del turno de promoción interna como para los que acceden por el turno libre:

Parte A. Prueba escrita: Consistirá en una traducción por escrito, de inglés a castellano, sin diccionario, durante un tiempo máximo de treinta minutos, de un texto técnico determinado por el tribunal, y una redacción en inglés, sin diccionario, durante un tiempo máximo de treinta minutos, de un tema propuesto por el tribunal y relacionado con las materias recogidas en los epígrafes II y III del programa que figura en el anexo II de esta convocatoria.

Esta parte se realizará en papel autocopiativo. Una vez finalizado el tiempo de realización del mismo, los opositores depositarán el original y la copia separados en un sobre que cerrarán y que quedará suficientemente identificado.

Parte B. Prueba oral: En posteriores sesiones públicas, cada opositor abrirá su sobre entregando la copia al tribunal y procediendo a la lectura del original. A continuación, durante un tiempo máximo de 10 minutos, los opositores contestarán en inglés a las preguntas que les formule el tribunal.

La calificación máxima de este ejercicio será de 20 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 10 puntos para tener acceso al siguiente ejercicio. Cada parte tendrá una puntuación máxima de 10 puntos, repartidos de la siguiente manera: Parte A (4 puntos

como máximo para la traducción por escrito y hasta 6 puntos para la redacción en inglés) y 10 puntos como máximo a la Parte B.

No podrán superar este ejercicio aquellos aspirantes que obtuvieran una valoración de 0 puntos en alguno de los apartados susceptibles de valoración.

En la Parte A se valorará el conocimiento del idioma, la capacidad de comprensión y la calidad de la versión en castellano e inglés. En la Parte B se valorará la capacidad de expresión oral en inglés del opositor durante la conversación mantenida en la sesión pública.

El tribunal podrá estar asistido por especialistas en idioma inglés.

Tercer ejercicio.

Para los aspirantes del turno de promoción interna:

Consistirá en el desarrollo oral de dos temas, durante un tiempo máximo de 20 minutos y en sesión pública, que serán escogidos por cada aspirante de entre cuatro que extraerá por sorteo, de las materias que figuran en el epígrafe II del Anexo II de esta convocatoria.

Los aspirantes dispondrán de 10 minutos para la preparación de esta prueba sin que puedan consultar ninguna clase de texto o apuntes, pudiendo durante la exposición consultar el guion elaborado.

A continuación el tribunal dispondrá de un plazo máximo de 15 minutos para formular preguntas relacionadas con los temas expuestos.

Para los aspirantes por el turno de acceso libre:

Consistirá en el desarrollo oral de tres temas, durante un tiempo máximo de 30 minutos y en sesión pública, de entre seis que se elegirán por sorteo, de las materias que figuran en los epígrafes I y II del anexo II de esta convocatoria. Cada aspirante extraerá dos temas correspondientes al epígrafe I (Organización y Funcionamiento de la Administración) y cuatro sobre los incluidos en el epígrafe II (Materias de Administración Marítima). Seguidamente elegirá un tema de entre los dos primeros correspondientes al epígrafe I y dos temas de entre los otros cuatro correspondientes al epígrafe II.

Los aspirantes dispondrán de 10 minutos para la preparación de esta prueba sin que puedan consultar ninguna clase de texto o apuntes, pudiendo durante la exposición consultar el guion elaborado.

A continuación el tribunal dispondrá de un plazo máximo de 15 minutos para formular preguntas relacionadas con los temas expuestos.

La calificación máxima de este ejercicio será de 30 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 15 puntos para tener acceso al ejercicio siguiente. Dicha calificación vendrá determinada por la claridad y coherencia de la exposición, así como por la concreción y precisión del contenido de las cuestiones tratadas.

No podrán superar el ejercicio aquellos aspirantes, tanto del turno libre como de promoción interna, que obtuvieran una valoración de 0 puntos en alguno de los temas.

Cuarto ejercicio.

Tanto para los aspirantes del turno de promoción interna como para los que acceden por el turno libre, consistirá en la resolución por escrito de un supuesto práctico elegido por cada aspirante de entre los tres propuestos por el tribunal, uno por cada una de las materias relacionadas con Náutica, Máquinas y Radioelectrónica, según lo dispuesto en los epígrafes II (Materias de Administración Marítima) y III (Materias técnicas) del programa que figura en el anexo II de esta convocatoria. Cada uno de los supuestos deberá comprender diversos apartados, siendo necesario que al menos uno de ellos verse sobre la normativa propia de dichas materias.

Para esta prueba los opositores podrán disponer de la documentación y material de trabajo que el Tribunal establezca con carácter previo a la realización del ejercicio.

La resolución del supuesto será depositada en sobres. El tribunal procederá a la apertura de sobres, a la corrección anónima de los ejercicios y a su calificación.

El tiempo máximo para la realización del ejercicio será fijado por el tribunal y no excederá de cuatro horas.

La calificación máxima de este ejercicio será de 30 puntos. Para superar el ejercicio es necesario obtener un mínimo de 15 puntos. Dicha calificación vendrá determinada por la claridad de la exposición, así como por la concreción y precisión del contenido de las cuestiones tratadas.

La calificación final de la fase de oposición vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios.

2. Fase de concurso

La fase de concurso tendrá por objeto la comprobación y calificación razonada de los méritos alegados. A tal efecto, los aspirantes que se presentan por el turno de promoción interna, y hayan superado la fase de oposición, deberán aportar el correspondiente anexo V para su valoración, disponiendo de un plazo de 20 días hábiles a contar desde el siguiente a la fecha de publicación de las notas del último ejercicio.

Se valorarán, a los aspirantes que participen por el turno de promoción interna, los siguientes méritos:

Personal funcionario:

La antigüedad del funcionario en el Cuerpo o Escala a que pertenezca, teniéndose en cuenta a estos efectos los servicios efectivos prestados hasta la fecha de publicación de la presente convocatoria; el grado personal y los cursos de formación y perfeccionamiento superados en el Instituto Nacional de la Administración Pública y en otros centros oficiales de formación de funcionarios, de acuerdo con la siguiente puntuación:

a) Antigüedad. Se otorgará a cada aspirante, por cada año completo de servicios efectivos, 0,50 puntos, hasta un máximo de 12 puntos.

b) Grado Personal. Se otorgará a cada aspirante, por la posesión de un determinado grado personal consolidado, hasta un máximo de 4 puntos, distribuidos en la forma siguiente:

Grado personal igual al 26: 4 puntos.

Grado personal igual al 25: 3,5 puntos.

Grado personal igual al 24: 3 puntos.

Grado personal igual al 23: 2,5 puntos.

Grado personal igual al 22: 2 puntos.

Grado personal igual al 21: 1,5 puntos.

Grado personal igual al 20: 1,25 puntos.

Grado personal igual al 19: 1 punto.

Grado personal igual al 18: 0,75 puntos.

c) Experiencia como personal interino o temporal en la Administración General del Estado, en funciones idénticas o análogas a las del Cuerpo Especial Facultativo de Marina Civil. Se otorgará un punto por cada año trabajado, hasta un máximo de 5 puntos. La forma de acreditación será mediante el anexo V y certificado de funciones realizadas expedida por el responsable de la unidad administrativa en la que hubiera prestados sus servicios.

d) Cursos de formación y perfeccionamiento realizados. Se otorgará a cada aspirante 0,5 puntos, hasta un máximo de 4 puntos, por cada curso de formación y perfeccionamiento realizado, siempre que se refiera, a juicio del tribunal, a materias relacionadas con las funciones propias del Cuerpo objeto de esta convocatoria.

Se valorarán una sola vez los cursos relativos a una misma materia, aunque se haya repetido su participación, y se valorará únicamente el de nivel superior o avanzado. No se valorarán los cursos que no acrediten las fechas de realización y las horas de duración. Asimismo, no se valorarán los inferiores a 15 horas lectivas, los pertenecientes a una

carrera universitaria, los de doctorado, los derivados de procesos selectivos y los diplomas relativos a jornadas, seminarios, simposios y similares.

La documentación que acredite los cursos de formación a valorar, así como una relación en la que aparezcan todos los cursos acreditados, se acompañará al certificado de requisitos y méritos.

Personal laboral:

La antigüedad del aspirante en la categoría de Titulado Superior de Actividades Técnicas y Profesionales, teniéndose en cuenta a estos efectos los servicios efectivos prestados hasta la fecha de publicación de la presente convocatoria, la superación de procesos selectivos para adquirir la condición de personal laboral fijo y los cursos de formación y perfeccionamiento superados en el Instituto Nacional de la Administración Pública y en otros centros oficiales de formación de funcionarios, de acuerdo con la siguiente puntuación:

a) Antigüedad. Se otorgará a cada aspirante, por cada año completo de servicios efectivos, 0,50 puntos, hasta un máximo de 12 puntos.

b) Superación de procesos selectivos para adquirir la condición de personal laboral fijo: Por cada proceso selectivo 2 puntos con un máximo de 4 puntos.

c) Experiencia como personal interino o temporal en la Administración General del Estado, en funciones idénticas o análogas a las del Cuerpo Especial Facultativo de Marina Civil. Se otorgará un punto por cada año trabajado, hasta un máximo de 5 puntos. La forma de acreditación será mediante el Anexo V y certificado de funciones realizadas expedida por el responsable de la unidad administrativa en la que hubiera prestados sus servicios.

d) Cursos de formación y perfeccionamiento realizados. Se otorgará a cada aspirante 0,5 puntos, hasta un máximo de 4 puntos, por cada curso de formación y perfeccionamiento realizado, siempre que se refiera, a juicio del tribunal a materias relacionadas con las funciones propias del Cuerpo objeto de esta convocatoria.

Se valorarán una sola vez los cursos relativos a una misma materia, aunque se haya repetido su participación, y se valorará únicamente el de nivel superior o avanzado. No se valorarán los cursos que no acrediten las fechas de realización y las horas de duración. Asimismo, no se valorarán los inferiores a 15 horas lectivas, los pertenecientes a una carrera universitaria, los de doctorado, los derivados de procesos selectivos y los diplomas relativos a jornadas, seminarios, simposios y similares.

La documentación que acredite los cursos de formación a valorar, así como una relación en la que aparezcan todos los cursos acreditados, se acompañará al certificado de requisitos y méritos.

La puntuación final del concurso, que no tendrá carácter eliminatorio, vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los apartados anteriores.

3. *Curso selectivo*

Consistirá en un periodo de formación de carácter teórico organizado por la Subdirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Fomento, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 362/2017, de 8 de abril.

Este curso irá dirigido a la adquisición de conocimientos propios del futuro desempeño profesional y se iniciará en el plazo máximo de dos meses desde la finalización del plazo de presentación de documentación de los aspirantes aprobados y tendrá una duración máxima de tres meses.

La asistencia al curso selectivo es obligatoria y durante el mismo los aspirantes dependerán directamente de la Subdirección General de Recursos Humanos, en virtud de las atribuciones que, en materia de selección y formación, le atribuye a éste órgano el Real Decreto 362/2017, de 8 de abril.

El curso selectivo constará de distintos módulos relacionados con materias relativas, entre otras, a administración y función pública, gestión administrativa y gestión económico-financiera; y, en todo caso, incluirá los submódulos correspondientes a igualdad y violencia de género.

El curso tendrá una valoración máxima de 50 puntos siendo necesario obtener al menos 25 puntos en la parte teórica para superarlo.

Quienes no superen el curso selectivo perderán el derecho a su nombramiento como funcionarios de carrera, mediante resolución motivada de la autoridad convocante, a propuesta del órgano responsable de la evaluación del curso selectivo.

La calificación final del proceso selectivo vendrá determinada, para el sistema de promoción interna, por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de concurso, de oposición y en el curso selectivo, y para el sistema general de acceso libre, por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y en el curso selectivo.

En caso de empate el orden se establecerá atendiendo a los siguientes criterios:

1. Fase de oposición.
2. Cuarto ejercicio.
3. Tercer ejercicio.
4. Primer ejercicio.
5. Segundo ejercicio.
4. Periodo de prácticas.

Una vez superado el curso selectivo y con ello concluido el proceso selectivo, los aspirantes continuarán en la situación de funcionarios en prácticas hasta la fecha de publicación en el BOE de los nombramientos como funcionarios de carrera del Cuerpo Especial Facultativo de Marina Civil.

Los funcionarios en prácticas dependerán de la Subdirección General de Recursos Humanos y realizarán un periodo de prácticas que no tendrá carácter selectivo, ni incidencia para la determinación de la calificación del proceso selectivo.

Durante este periodo de prácticas, que tendrá una duración máxima de tres meses, se propondrá el ejercicio de tareas genéricas y variadas que tengan como finalidad primordial la adquisición de conocimientos prácticos para el ejercicio de las funciones propias del Cuerpo Especial Facultativo de Marina Civil bajo la supervisión de un tutor designado a tal efecto. En ningún caso, se podrá encomendar la realización de funciones propias de un puesto de trabajo.

La asistencia a las prácticas programadas será obligatoria. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la pérdida del derecho a ser nombrado funcionario de carrera.

Quienes no pudieran realizar el curso selectivo, el periodo de prácticas o ninguno de los dos por embarazo de riesgo, parto o alguna causa de fuerza mayor debidamente justificada y apreciada por la Administración, podrán efectuarlo con posterioridad, intercalándose en el lugar correspondiente a la puntuación obtenida.

Los funcionarios españoles de Organismos Internacionales podrán acceder al empleo público siempre que posean la titulación requerida y superen los correspondientes procesos selectivos. Estarán exentos de la realización de aquellas pruebas o ejercicios que la Comisión Permanente de Homologación considere que tienen por objeto acreditar conocimientos ya exigidos para el desempeño de sus puestos de origen en el Organismo Internacional correspondiente.

Deberá solicitarse la mencionada exención con anterioridad al último día del plazo de presentación de solicitudes para participar en el Cuerpo o Escala y acompañará acreditación de las convocatorias, programas y pruebas superadas, así como certificación expedida por el Organismo internacional correspondiente de haber superado aquéllas. A estos efectos se tendrá en cuenta lo establecido en el Real Decreto 182/1993, de 5 de febrero.

ANEXO II

Epígrafe I: Organización y funcionamiento de la Administración

1. La Constitución Española de 1978. Estructura, principios constitucionales y valores superiores. Los derechos y libertades fundamentales. La reforma constitucional.
2. La estructura de poderes del Estado. Poder legislativo, poder ejecutivo y poder judicial. La Corona.
3. Fuentes del ordenamiento jurídico administrativo. La Constitución. Los tratados internacionales. La ley. El reglamento. Otras fuentes del derecho administrativo.
4. La Administración General del Estado. Órganos superiores y órganos directivos. La organización central. La organización periférica. Delegados y Subdelegados del Gobierno. Especial referencia al Ministerio de Fomento.
5. Las Comunidades Autónomas. El proceso autonómico y el sistema de distribución de competencias entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas. Los Estatutos de Autonomía y la organización institucional de las Comunidades Autónomas. La Administración Local: entidades que la integran.
6. La Unión Europea y sus tratados constitutivos. Sistema institucional. Fuentes del Derecho de la Unión y su trasposición al ordenamiento jurídico español. Políticas comunes.
7. El régimen jurídico de las Administraciones Públicas y su regulación. Principios que rigen las relaciones de las Administraciones Públicas. Actividad de las administraciones públicas: derechos y deberes de los ciudadanos. La Gobernanza Pública y el Gobierno Abierto. Concepto y principios informadores del Gobierno Abierto: Colaboración, participación, transparencia y rendición de cuentas. Datos abiertos y reutilización. El marco jurídico y los planes de Gobierno Abierto en España.
8. El acto administrativo: concepto, elementos y clases. Requisitos. Motivación, notificación y publicación. Nulidad y anulabilidad de los actos. Disposiciones administrativas generales: jerarquía y competencia. Publicidad e inderogabilidad.
9. El procedimiento administrativo común y sus fases. Concepto de interesado. Iniciación y ordenación del procedimiento, instrucción, finalización. El silencio administrativo. Ejecución.
10. Revisión de los actos en vía administrativa. Recursos administrativos: concepto, naturaleza y clases. Revisión de oficio. La jurisdicción contencioso-administrativa. El recurso contencioso-administrativo.
11. La responsabilidad patrimonial de la Administración. Regulación, Principios y procedimientos. La indemnización: concepto y naturaleza. La responsabilidad civil y penal de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas. La potestad sancionadora. Regulación, naturaleza y principios rectores de la potestad sancionadora y del procedimiento sancionador.
12. La expropiación forzosa. Actos administrativos previos de expropiación. Justiprecio. Jurado Provincial de Expropiación. Pago y ocupación de bienes. Inscripción registral.
13. Los contratos del Sector Público. Concepto y tipos. Sus elementos y procedimientos de adjudicación. Su cumplimiento. La revisión de precios y otras alteraciones contractuales. Incumplimiento de los contratos administrativos.
14. El modelo de Función Pública del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Características generales. El personal al servicio de las Administraciones Públicas: clasificación, derechos y deberes.
15. Principios, políticas y medidas de igualdad de género y contra la violencia de género. Normativa vigente en el ordenamiento español y en el de la Unión Europea, con especial referencia al II Plan para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en la Administración General del Estado y en sus Organismos Públicos. Políticas dirigidas a la atención a personas con discapacidad y a las personas en situación de dependencia.

Epígrafe II: Materias de Administración Marítima.

1. Disposiciones de carácter general (1): Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima (LNM): Disposiciones generales (Título preliminar). Ordenación administrativa de la navegación (Título I): Ámbito de aplicación de las normas de policía, Régimen de estancia en aguas interiores marítimas y en puerto, Régimen general de navegación marítima, Derecho de paso inocente por el mar territorial, Derecho de persecución y de visita y Buques de Estado extranjeros. Vehículos de la navegación (Título II): Buques, embarcaciones y artefactos navales, Documentación de los buques nacionales y Seguridad de los buques y de las sociedades de clasificación. Sujetos de la navegación (Título III): Armador, Condominio naval y Dotación.

2. Disposiciones de carácter general (2): Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (TRLPEMM), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre: Disposiciones generales (Título preliminar): Objeto de la ley, Puertos y Marina Mercante. Marina Mercante (Libro segundo): Explotación naviera y régimen de las navegaciones y Tasas. Régimen de policía (Libro tercero): Reglamento de explotación y policía de puertos del Estado, Funciones de policía especial y Medidas que garantizan la actividad portuaria y la navegación.

3. Derecho del mar y Régimen de utilización de las aguas marítimas (1): Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CNUDMAR), 1982: Introducción (Parte I). El mar territorial y la zona contigua (Parte II). Estrechos utilizados para la navegación internacional (Parte III). Zona económica exclusiva (Parte V). Plataforma continental (Parte VI). Alta mar (Parte VII). Régimen de las islas (Parte VIII). Protección y preservación del medio marino (Parte XII).

4. Derecho del mar y Régimen de utilización de las aguas marítimas (2): Ley 10/1977, de 4 de enero, sobre mar territorial. Real Decreto 2510/1977, de 5 de agosto, sobre trazado de líneas de base rectas en desarrollo de la Ley 20/1967, de 8 de abril, sobre extensión de las aguas jurisdiccionales españolas a 12 millas, a efectos de pesca. Ley 15/1978, de 20 de febrero, sobre zona económica. Real Decreto 236/2013, de 5 de abril, por el que se establece la Zona Económica Exclusiva de España en el Mediterráneo noroccidental. Ley 44/2010, de 30 de diciembre, de aguas canarias. Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino: Disposiciones generales (Título I), Estrategias marinas (Título II) y Red de Áreas Marinas Protegidas de España y conservación de especies y hábitat marinos (Título III). Real Decreto 363/2017, de 8 de abril, por el que se establece un marco para la ordenación del espacio marítimo.

5. Derecho del mar y Régimen de utilización de las aguas marítimas (3): Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas: Objeto y finalidades de la Ley (Título preliminar). Bienes de dominio público marítimo-terrestre (Título I): Clasificación y definiciones, Indisponibilidad, Deslindes y Afectación y desafectación. Limitaciones de la propiedad sobre los terrenos contiguos a la ribera del mar por razones de protección del dominio público marítimo-terrestre (Título II): Objetivos y disposiciones generales, Servidumbres legales, Otras limitaciones de la propiedad y Zona de influencia. Utilización del dominio público marítimo-terrestre (Título III): Disposiciones generales, Reservas y adscripciones, Autorizaciones y Concesiones. Competencias administrativas (Título VI): Competencias de la Administración del Estado, Competencias de las Comunidades Autónomas, Competencias municipales, Relaciones interadministrativas e Impugnación de actos y acuerdos.

6. Organismos públicos (1) «Administración marítima»: Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre: Administración marítima (Título II, Libro segundo): Administración central, Administración periférica y Cuerpos de la Marina Civil. Real Decreto 362/2017, de 8 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Fomento, y se modifica el Real Decreto 424/2016, de 11 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales: Dirección General de la Marina Mercante (artículo 7). Real Decreto 638/2007, de 18 de mayo, por el que se regulan las Capitanías Marítimas y los Distritos Marítimos.

7. Organismos públicos (2) «Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima (SASEMAR)»: Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre. Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima (Capítulo II, Título II, Libro segundo): Naturaleza, denominación y objeto, Objeto de la Sociedad, Órganos de gobierno y gestión, Consejo de Administración, Nombramiento y funciones del Presidente, Nombramiento y funciones del Director, Régimen de personal, Régimen presupuestario, Régimen patrimonial y financiero, Régimen de contratación y Contabilidad y régimen de control. Plan Nacional de Servicios Especiales de Salvamento de la Vida Humana en la Mar y de la Lucha contra la Contaminación del Medio Marino 2010/2018: Introducción, Objetivos, Programas y Anexos.

8. Organismos públicos (3) «Organización Marítima Internacional (OMI) y Organización Internacional del Trabajo (OIT)»: Convenio Constitutivo de la Organización Marítima Internacional, 1948: Objetivos de la Organización, Funciones, Miembros, Órganos, La Asamblea, El Consejo, Comité de Seguridad Marítima, Comité Jurídico, Comité de Protección del Medio Marino, Comité de Cooperación Técnica, Comité de Facilitación, Secretaría, Finanzas, Votación, Sede de la Organización y Relaciones con las Naciones Unidas y otras organizaciones. Constitución de la Organización Internacional del Trabajo: Organización y Funcionamiento.

9. Organismos públicos (4) «Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y Organización Internacional de Telecomunicaciones Móviles por Satélite (IMSO)»: Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, 1992: Disposiciones básicas (Capítulo I): Objeto de la Unión, Composición de la Unión, Derechos y obligaciones de los Estados Miembros y Miembros de los Sectores, Instrumentos de la Unión, Definiciones, Ejecución de los instrumentos de la Unión, Estructura de la Unión, La Conferencia de Plenipotenciarios, Principios aplicables a las elecciones y asuntos conexos, El Consejo y La Secretaría General. El Sector de Radiocomunicaciones (Capítulo II): Funciones y estructura, Las Conferencias de Radiocomunicaciones y las Asambleas de Radiocomunicaciones, La Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones, Las Comisiones de Estudio y el Grupo Asesor de Radiocomunicaciones y La Oficina de Radiocomunicaciones. Convenio constitutivo de la Organización Internacional de Telecomunicaciones móviles por satélite (IMSO) enmendado de acuerdo con las enmiendas al convenio adoptadas por la asamblea de la IMSO en su vigésimo periodo de sesiones, aplicación provisional desde el 6 de octubre de 2008.

10. Organismos públicos (5) «Agencia Europea de Seguridad Marítima (EMSA) y Comité de seguridad marítima y prevención de la contaminación por los buques (COSS)»: Reglamento (CE) n° 1406/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2002, por el que se crea la Agencia Europea de Seguridad Marítima: Objetivos y tareas, Estructura interna y funcionamiento y Disposiciones financieras. Reglamento (CE) n° 2099/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002, por el que se crea el Comité de seguridad marítima y prevención de la contaminación por los buques (COSS) y se modifican los reglamentos relativos a la seguridad marítima y a la prevención de la contaminación por los buques.

11. Puertos (1): Texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre: Sistema portuario de titularidad estatal (Libro primero): Organización y gestión (Título I): Disposiciones generales y Administración portuaria estatal. Medio ambiente y seguridad (Título III). Dominio público portuario estatal (Título V): Modelo de gestión, Dominio público portuario y Disposiciones generales de la utilización del dominio público portuario. Prestación de servicios (Título VI): Servicios, Servicios generales, Servicios portuarios, Servicio de señalización marítima y Servicios comerciales. Reglamento (UE) 2017/352 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de febrero de 2017, por el que se crea un marco para la prestación de servicios portuarios y se adoptan normas comunes sobre la transparencia financiera de los puertos: Objeto, ámbito de aplicación y definiciones, Prestación de servicios portuarios y Disposiciones generales y finales.

12. Gente de mar (1): Convenio Internacional sobre normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente del Mar, 1978 (STCW). Articulado y Enmiendas de Manila de 2010 al anexo del Convenio STCW: Disposiciones generales, El capitán y la sección de puente, Sección de máquinas, Servicio de radiocomunicaciones y radiooperadores, Requisitos especiales de formación para el personal de determinados tipos de buques, Funciones de emergencia, seguridad en el trabajo, protección, atención médica y supervivencia, Titulación alternativa y Guardias.

13. Gente de mar (2): Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar con las enmiendas de Manila de 2010. Normas obligatorias relacionadas con las disposiciones del anexo del Convenio STCW (Parte A).

14. Gente de mar (3): Real Decreto 973/2009, de 12 de junio, por el que se regulan las titulaciones profesionales de la marina mercante: Disposiciones Generales, Títulos profesionales de la marina mercante, Requisitos de formación, Documentación, registro y control, Reconocimiento de títulos profesionales extranjeros, Obligaciones de los navieros y de los profesionales de la marina mercante, Infracciones y sanciones y Disposiciones adicionales. Resolución de 14 de noviembre de 2016, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se determinan las condiciones de obtención de los certificados de suficiencia de los marineros de la Marina Mercante.

15. Gente de mar (4): Orden de 21 de junio de 2001 sobre tarjetas profesionales de la Marina Mercante. Resolución de 21 de septiembre de 2016, de la Dirección General de la Marina Mercante, sobre obtención de la tarjeta profesional de Oficial electrotécnico de la Marina Mercante. Convenio número 185 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre los documentos de identidad de la gente de mar (revisado), 2003.

16. Gente de mar (5): Real Decreto 36/2014, de 24 de enero, por el que se regulan los títulos profesionales del sector pesquero: Disposiciones generales, Títulos profesionales de pesca, Reconocimiento médico de embarque marítimo, Formación, Expedición, revalidación, renovación y registro de los títulos profesionales, Reconocimiento de títulos profesionales extranjeros, Inspección, infracciones y sanciones y Disposiciones adicionales.

17. Gente de mar (6): Convenio sobre el trabajo marítimo (CTM), 2006: Articulado, Reglamento y Parte A del Código: Requisitos mínimos para trabajar a bordo de buques, Condiciones de empleo, Alojamiento, instalaciones de esparcimiento, alimentación y servicio de fonda, Protección de la salud, atención médica, bienestar y protección social y Cumplimiento y control de la aplicación.

18. Gente de mar (7): Real Decreto 357/2015, de 8 de mayo, sobre cumplimiento y control de la aplicación del Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006, de la Organización Internacional del Trabajo, en buques españoles. Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo: Disposiciones generales (Capítulo I), Disposiciones comunes (Subsección 1.ª, Sección 4.ª, Capítulo II) y Trabajo en el mar (Subsección 5.ª, Sección 4.ª, Capítulo II). Real Decreto 525/2002, de 14 de junio, sobre el control de cumplimiento del Acuerdo comunitario relativo a la ordenación del tiempo de trabajo de la gente de mar.

19. Buque (1): Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima: Registro de los buques (Capítulo II, Título II) y Nacionalidad de los buques (Capítulo III, Título II). Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre: Buques y Empresas Navieras (Capítulo I, Título I, Libro segundo). Reglamento (CE) n.º 789/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004 sobre la transferencia de buques de carga y de pasaje entre registros de la Comunidad y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 613/91 del Consejo. Real Decreto 2335/1980, de 10 de octubre, por el que se regula el uso de la Bandera de España y otras banderas y enseñas a bordo de los buques nacionales.

20. Buque (2): Real Decreto 1027/1989, de 28 de julio, sobre abanderamiento, matriculación de buques y registro marítimo: Los registros, La matrícula, el abanderamiento y la patente de navegación, Procedimiento, Incidencias en la vida del buque y Normas específicas. Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante,

aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre: Registro Especial de Buques y Empresas Navieras (Disposición adicional decimosexta). Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias: Registro Especial de Buques y Empresas Navieras (Título VII).

21. Buque (3): Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima: Contrato de construcción naval (Capítulo V, Título II), Compraventa (Capítulo VI, Título II) y Derechos de garantía sobre el buque (Capítulo VII, Título II). Convenio Internacional sobre los privilegios marítimos y la hipoteca naval, 1993.

22. Buque (4): Convenio internacional sobre arqueo de buques: Articulado y Reglamento para la determinación de los arqueos bruto y neto de los buques (Anexo I). Sistema de asignación de un número de la OMI a los buques para su identificación, adoptado por Resolución A.1078(28) de la OMI.

23. Seguridad marítima «SOLAS» (1): Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974. Protocolo de 1988 relativo al Convenio SOLAS. Disposiciones Generales (Capítulo I, SOLAS): Ámbito de aplicación, definiciones, etc., Reconocimientos y certificados, Siniestros y Apéndice.

24. Seguridad marítima «SOLAS» (2): Construcción - Estructura, compartimentado y estabilidad, instalaciones de máquinas e instalaciones eléctricas (Capítulo II-1, SOLAS): Generalidades, Estructura de los buques, Compartimentado y estabilidad, Estabilidad, Compartimentado, integridad de estanquidad e integridad a la intemperie, Asignación de las líneas de carga de compartimentado para los buques de pasaje y Gestión de la estabilidad.

25. Seguridad marítima «SOLAS» (3): Código internacional de estabilidad sin avería (Código IS 2008), adoptado por Resolución MSC.267(85) de la OMI: Introducción. Criterios obligatorios (Parte A): Cuestiones generales, Criterios generales y Criterios especiales para determinados tipos de buques. Recomendaciones aplicables a determinados tipos de buques y otras directrices (Parte B): Cuestiones generales, Criterios recomendados de proyecto para determinados tipos de buques, Orientaciones para elaborar la información sobre estabilidad, Cálculos de estabilidad efectuados por los instrumentos de estabilidad, Disposiciones operacionales contra la zozobra, Consideraciones sobre el englamiento, Consideraciones sobre la integridad de estanquidad y la estanquidad a la intemperie y Determinación de los parámetros de desplazamiento en rosca.

26. Seguridad marítima «SOLAS» (4): Construcción - Estructura, compartimentado y estabilidad, instalaciones de máquinas e instalaciones eléctricas (Capítulo II-1, SOLAS): Instalaciones de máquinas, Instalaciones eléctricas, Prescripciones complementarias relativas a espacios de máquinas sin dotación permanente, Proyectos y disposiciones alternativos y Buques que utilicen combustibles de bajo punto de inflamación.

27. Seguridad marítima «SOLAS» (5): Código internacional de seguridad para los buques que utilicen gases u otros combustibles de bajo punto de inflamación (Código IGF), adoptado por Resolución MSC.391(95) de la OMI: Generalidades, Objetivo y prescripciones funcionales y Prescripciones generales (Parte A). Prescripciones específicas relativas a los buques que consumen gas natural como combustible (Parte A-1): Proyecto y disposición del buque, Sistema de contención de combustible, Proyecto general de tuberías y de materiales, Toma de combustible, Alimentación de combustible a los equipos que lo consumen, Generación de potencia, incluida la propulsión y otros equipos de gas, Seguridad contra incendios, Prevención de explosiones, Ventilación, Instalaciones eléctricas y Sistemas de control, vigilancia y seguridad. Fabricación, calidad y pruebas (Parte B-1). Ejercicios y prácticas de emergencia y Funcionamiento (Parte C-1). Formación (Parte D).

28. Seguridad marítima «SOLAS» (6): Construcción - Prevención, detección y extinción de incendios (Capítulo II-2, SOLAS): Generalidades, Prevención de incendios y explosiones y Control de incendios.

29. Seguridad marítima «SOLAS» (7): Código internacional de sistemas de seguridad contra incendios (Código SSCI), adoptado por Resolución MSC.98(73) de la OMI: Generalidades, Conexiones internacionales a tierra, Protección del personal, Extintores de incendios, Sistemas fijos de extinción de incendios por gas, Sistemas fijos de extinción de

incendios a base de espuma, Sistemas fijos de extinción de incendios por aspersión de agua a presión y por nebulización, Sistemas automáticos de rociadores, de detección de incendios y de alarma contra incendios, Sistemas fijos de detección de incendios y de alarma contra incendios, Sistemas de detección de humo por extracción de muestras, Sistemas de alumbrado a baja altura, Bombas fijas contra incendios de emergencia, Disposición de los medios de evacuación, Sistemas fijos a base de espuma instalados en cubierta, Sistemas de gas inerte y Sistemas fijos de detección de gases de hidrocarburos.

30. Seguridad marítima «SOLAS» (8): Construcción - Prevención, detección y extinción de incendios (Capítulo II-2, SOLAS): Evacuación, Prescripciones operacionales, Proyectos y disposiciones alternativas y Prescripciones especiales.

31. Seguridad marítima «SOLAS» (9): Dispositivos y medios de salvamento (Capítulo III, SOLAS): Generalidades. Prescripciones relativas a los buques y a los dispositivos de salvamento: Buques de pasaje y buques de carga, Buques de pasaje, Buques de carga, Prescripciones relativas a los dispositivos y medios de salvamento y Varios. Proyectos y disposiciones alternativas.

32. Seguridad marítima «SOLAS» (10): Código internacional de dispositivos de salvamento (Código IDS), adoptado por Resolución MSC.48(66) de la OMI: Disposiciones generales, Dispositivos individuales de salvamento, Señales visuales, Embarcaciones de supervivencia, Botes de rescate, Dispositivos de puesta a flote y de embarco y Otros dispositivos de salvamento.

33. Seguridad marítima «SOLAS» (11): Radiocomunicaciones (Capítulo IV, SOLAS): Generalidades, Compromisos contraídos por los gobiernos contratantes y Equipo prescrito para los buques.

34. Seguridad marítima «SOLAS» (12): Seguridad de la navegación (Capítulo V, SOLAS): Reglas y Apéndice.

35. Seguridad marítima «SOLAS» (13): Transporte de cargas y combustible líquido (Capítulo VI, SOLAS): Disposiciones generales, Disposiciones especiales aplicables a las cargas sólidas a granel y Transporte de grano. Transporte de mercancías peligrosas (Capítulo VII, SOLAS): Transporte de mercancías peligrosas en bultos, Transporte de mercancías peligrosas sólidas a granel, Construcción y equipo de buques que transporten productos químicos líquidos peligrosos a granel, Construcción y equipo de buques que transporten gases licuados a granel y Prescripciones especiales para el transporte de combustible nuclear irradiado, plutonio y desechos de alta actividad en bultos a bordo de los buques. Buques nucleares (Capítulo VIII, SOLAS): Reglas.

36. Seguridad marítima «SOLAS» (14): Código de prácticas de seguridad para la estiba y sujeción de la carga (Código ECS), aprobado por Resolución A.714 (17) de la OMI: Generalidades, Principios relativos a la seguridad de la estiba y sujeción de la carga, Sistemas normalizados de estiba y sujeción, Estiba y sujeción seminormalizadas, Estiba y sujeción no normalizadas, Medidas que cabe tomar con mal tiempo, Medidas que cabe tomar si se produce el corrimiento de la carga y Anexos.

37. Seguridad marítima «SOLAS» (15): Código marítimo internacional de cargas sólidas a granel (Código IMSBC), adoptado por Resolución MSC.268(85) de la OMI: Disposiciones generales y definiciones, Precauciones generales sobre carga, transporte y descarga, Seguridad del personal y del buque, Evaluación de la aceptabilidad de remesas para su embarque en condiciones de seguridad, Procedimientos de enrasado, Métodos de determinación del ángulo de reposo, Cargas que pueden licuarse, Procedimientos de ensayo para las cargas que pueden licuarse, Materias que entrañan riesgos de naturaleza química, Transporte de desechos sólidos a granel, Disposiciones sobre protección, Tablas de conversión del factor de estiba, Referencias a la información y las recomendaciones conexas, Prevención de la contaminación por los residuos de las cargas de los buques y Apéndices.

38. Seguridad marítima «SOLAS» (16): Código internacional para el transporte sin riesgos de grano a granel, aprobado por Resolución MSC.23(59) de la OMI: Prescripciones particulares (Parte A) y Cálculo de los momentos escorantes supuestos e hipótesis generales (Parte B). Código internacional para la seguridad del transporte de combustible

nuclear irradiado, plutonio y desechos de alta actividad en bultos a bordo de los buques (Código CNI), adoptado por Resolución MSC.88(71) de la OMI: Generalidades, Estabilidad con avería, Medidas de seguridad contra incendios, Regulación de la temperatura de los espacios de carga, Consideraciones estructurales, Medios de sujeción de la carga, Suministro de energía eléctrica, Equipo de protección radiológica, Gestión y formación, Plan de emergencia de a bordo, Notificación en caso de suceso relacionado con carga de CNI y Apéndice.

39. Seguridad marítima «SOLAS» (17): Código marítimo internacional de mercancías peligrosas (IMDG), adoptado por Resolución MSC.122(75) de la OMI: Disposiciones generales, definiciones y capacitación (Parte 1), Clasificación (Parte 2), Lista de mercancías peligrosas, disposiciones especiales y excepciones (Parte 3), Procedimientos relativos a la remesa (Parte 5) y Disposiciones relativas a las operaciones de transporte (Parte 7).

40. Seguridad marítima «SOLAS» (18): Código internacional de quimiqueros (Código CIQ), adoptado por Resolución MSC.4(48) de la OMI: Generalidades, Aptitud del buque para conservar la flotabilidad y ubicación de los tanques de carga, Disposición del buque, Contención de la carga, Traslado de la carga, Materiales de construcción, forros de protección y revestimientos, Regulación de la temperatura de la carga, Medios de respiración y desgasificación de los tanques de carga, Control ambiental, Instalaciones eléctricas, Prevención y extinción de incendios, Ventilación mecánica en la zona de la carga, Instrumentos, Protección del personal, Prescripciones especiales, Prescripciones de orden operacional, Resumen de prescripciones mínimas, Lista de productos a los cuales no se aplica el código, Índice de productos transportados a granel, Transporte de desechos químicos líquidos y Criterios para asignar prescripciones de transporte a los productos regidos por el código CIQ.

41. Seguridad marítima «SOLAS» (19): Código Internacional de Gaseiros (Código CIG), adoptado por Resolución MSC.5(48) de la OMI: Generalidades, Aptitud del buque para conservar la flotabilidad y ubicación de los tanques de carga, Disposición del buque, Contención de la carga, Recipientes de elaboración a presión y sistemas de tuberías para líquidos y vapor, y de presión, Materiales de construcción y control de calidad, Control de la presión y de la temperatura de la carga, Sistemas de respiración para la contención de la carga, Control de la atmósfera del sistema de contención de la carga, Instalaciones eléctricas, Prevención y extinción de incendios, Ventilación artificial en la zona de la carga, Instrumentos y sistemas de automatización, Protección del personal, Límites de llenado de los tanques de carga, Utilización de la carga como combustible, Prescripciones especiales, Prescripciones de orden operacional y Resumen de prescripciones mínimas.

42. Seguridad marítima «SOLAS» (20): Gestión de la seguridad operacional de los buques (Capítulo IX, SOLAS): Reglas. Código internacional de gestión de la seguridad (Código IGS), aprobado por la Resolución A.741(17) de la OMI: Implantación (Parte A), Certificación y verificación (Parte B) y Apéndice. Reglamento (CE) n.º 336/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de febrero de 2006 sobre la aplicación en la Comunidad del Código internacional de gestión de la seguridad y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 3051/95, del Consejo.

43. Seguridad marítima «SOLAS» (21): Medidas de seguridad aplicables a las naves de gran velocidad (Capítulo X, SOLAS): Reglas. Código internacional de seguridad para naves de gran velocidad, 2000 (Código NGV 2000), adoptado por Resolución MSC.97(73) de la OMI: Observaciones y prescripciones generales, Flotabilidad, estabilidad y compartimentado, Estructuras, Alojamiento y medidas de evacuación, Sistemas de control direccional, Fondeo, remolque y atraque, Seguridad contra incendios, Dispositivos y medios de salvamento, Máquinas, Sistemas auxiliares, Sistemas de telemando, de alarma y de seguridad, Instalaciones eléctricas, Sistemas y equipos náuticos de a bordo y registradores de datos de la travesía, Radiocomunicaciones, Disposición general del compartimiento de gobierno, Sistemas de estabilización, Características de manejo, control y comportamiento, Prescripciones operacionales y Prescripciones relativas a inspección y mantenimiento.

44. Seguridad marítima «SOLAS» (22): Medidas especiales para incrementar la seguridad marítima (Capítulo XI-1, SOLAS): Reglas. Directrices para el mantenimiento de los registros sinópticos continuos, aprobadas por la Resolución A.959 (23) de la OMI. Medidas especiales para incrementar la protección marítima (Capítulo XI-2, SOLAS): Reglas.

45. Seguridad marítima «SOLAS» (23): Código internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias (Código PBIP): Preámbulo, Prescripciones obligatorias relativas a las disposiciones del capítulo XI-2 del convenio SOLAS (Parte A) y Apéndice. Reglamento (CE) nº 725/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 31 de marzo de 2004 relativo a la mejora de la protección de los buques y las instalaciones portuarias. Real Decreto 1617/2007, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para la mejora de la protección de los puertos y del transporte marítimo: Disposiciones generales, Funciones y Medidas de protección y procedimientos.

46. Seguridad marítima «SOLAS» (24): Medidas de seguridad adicionales aplicables a graneleros (Capítulo XII, SOLAS): Reglas. Normas relativas a la resistencia de los mamparos y el doble fondo de los graneleros, aprobadas por la Resolución 4 de la Conferencia de 1997 del convenio SOLAS. Normas para las inspecciones y el mantenimiento de las tapas de escotilla de los graneleros por parte del propietario, adoptadas por Resolución MSC.169(79) de la OMI. Normas y criterios relativos a las estructuras laterales de los graneleros de forro sencillo en el costado, adoptadas por Resolución MSC.168 (79) de la OMI.

47. Seguridad marítima «SOLAS» (25): Verificación del cumplimiento (Capítulo XIII, SOLAS): Reglas. Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Resolución 1070(28) de la OMI: Aspectos comunes, Estados de abanderamiento, Estados ribereños y Estados rectores de puertos. Marco y Procedimientos para el Plan de auditorías de los Estados Miembros de la OMI, adoptado por la Resolución 1067(28) de la OMI: Marco para la auditoría de un estado miembro de la OMI (Parte I) y Procedimientos para la auditoría de un estado miembro de LA OMI (Parte II).

48. Seguridad marítima «SOLAS» (26): Medidas de seguridad para los buques que operen en aguas polares (Capítulo XIV, SOLAS): Reglas. Código internacional para los buques que operen en aguas polares (Código POLAR), adoptado por Resolución MSC.385(94) de la OMI: Introducción. Medidas de seguridad (Parte I-A): Generalidades, Manual de operaciones en aguas polares, Estructura del buque, Compartimentado y estabilidad, Integridad estanca al agua e integridad estanca a la intemperie, Instalaciones de máquinas, Seguridad/protección contra incendios, Dispositivos y medios de salvamento, Seguridad de la navegación, Comunicaciones, Planificación del viaje y Dotación y formación. Medidas de prevención de la contaminación (Parte II-A): Prevención de la contaminación por hidrocarburos, Prevención de la contaminación por sustancias nocivas líquidas, Prevención de la contaminación por sustancias perjudiciales transportadas por mar en bultos, Prevención de la contaminación por las aguas sucias de los buques y Prevención de la contaminación por las basuras de los buques.

49. Seguridad marítima «Inspección» (1): Reglamento de inspección y certificación de buques civiles, aprobado por el Real Decreto 1837/2000, de 10 de noviembre: Principios generales y organización (Título I): Objeto y ámbito de aplicación y Organización y ordenación de la actividad inspectora. La actividad inspectora (Título II): Principios rectores, Actividades de inspección y procedimiento, Inspección y control de la construcción de un buque en territorio español, Inspección y control de la construcción en el extranjero de buques destinados a enarbolar pabellón español, Inspección y control de buques procedentes de otros registros para su abanderamiento en España, Inspección y control de los buques de pabellón español en servicio, Aparatos, elementos, materiales y equipos a bordo de buques de pabellón español y Otras inspecciones y controles. Real Decreto 799/2011, de 10 de junio, por el que se establecen las obligaciones que incumben al Ministerio de Fomento en materia de seguridad marítima y prevención de la contaminación marina sobre buques españoles.

50. Seguridad marítima «Inspección» (2): Código para las organizaciones reconocidas (Código OR), adoptado por Resolución MSC.349 (92) de la OMI:

Generalidades, Prescripciones de reconocimiento y autorización para las organizaciones y Supervisión de las organizaciones reconocidas. Reglamento (CE) nº 391/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2009 sobre reglas y normas comunes para las organizaciones de inspección y reconocimiento de buques. Real Decreto 877/2011, de 24 de junio, sobre reglas y estándares comunes para las organizaciones de inspección y reconocimiento de buques y para las actividades correspondientes de la Administración marítima: Disposiciones generales, Organizaciones autorizadas para efectuar reconocimientos de buques en nombre de la Administración marítima y Disposiciones adicionales.

51. Seguridad marítima «Inspección» (3): Reglamento por el que se regulan las inspecciones de buques extranjeros en puertos españoles, aprobado por el Real Decreto 1737/2010, de 23 de diciembre. Reglamento (UE) nº 428/2010 de la Comisión, de 20 de mayo de 2010, que desarrolla el artículo 14 de la Directiva 2009/16/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las inspecciones ampliadas de buques. Procedimientos para la supervisión por el Estado rector del puerto 2011, adoptados por la Resolución A.1052 (27) de la OMI: Generalidades, Inspecciones por el estado rector del puerto, Infracciones y detención, Prescripciones sobre notificación y Procedimientos de revisión.

52. Seguridad marítima «Inspección» (4): Directrices para efectuar reconocimientos de conformidad con el sistema armonizado de reconocimientos y certificación (SARC), 2015, adoptadas por la Resolución A.1104 (29) de la OMI: Introducción, Tipos de reconocimiento, Aplicación y organización de las directrices, Descripción de los distintos tipos de reconocimiento, Ampliación de plazos y condiciones, Anexos y Apéndices. Reglamento de Reconocimiento de Buques y Embarcaciones Mercantes, aprobado por el Decreto 3384/1971, de 28 de octubre: Buques de nueva construcción, Reconocimientos periódicos y Disposiciones complementarias.

53. Seguridad marítima «Inspección» (5): Convenio Internacional sobre líneas de cargas (LL), 1966, modificado por el Protocolo de 1988 relativo al Convenio LL: Articulados. Reglas para determinar las líneas de carga (Anexo I): Generalidades, Condiciones de asignación del francobordo, Francobordos y Prescripciones especiales para buques a los que se asigne un francobordo para el transporte de madera en cubierta. Zonas, regiones y periodos estacionales (Anexo II). Certificados (Anexo III). Verificación del cumplimiento (Anexo IV).

54. Seguridad marítima «Inspección» (6): Reglamento sobre Reconocimientos Obligatorios para Garantizar la Seguridad de la Navegación de Determinados Buques de Pasaje, aprobado por el Real Decreto 1907/2000, de 24 de noviembre. Real Decreto 1861/2004, de 6 de septiembre, sobre las prescripciones específicas de estabilidad aplicables a los buques de pasaje de transbordo rodado. Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad: Condiciones básicas de accesibilidad de los medios de transporte marítimo (Anexo II).

55. Seguridad marítima «Inspección» (7): Real Decreto 1247/1999, de 16 de julio, sobre reglas y normas de seguridad aplicables a los buques de pasaje que realicen travesías entre puertos españoles: Articulado, Prescripciones de seguridad aplicables a los buques de pasaje nuevos y existentes en travesías nacionales (Anexo I) y Directrices de las prescripciones de seguridad aplicables por los buques de pasaje y las naves de pasaje de gran velocidad para las personas con movilidad reducida (Anexo III).

56. Seguridad marítima «Inspección» (8): Código internacional sobre el programa mejorado de inspecciones durante los reconocimientos de graneleros y petroleros, 2011 (Código ESP 2011), adoptado por la Resolución A.1049(27) de la OMI: Código sobre el programa mejorado de inspecciones durante los reconocimientos de graneleros de forro sencillo en el costado y de doble forro en el costado (Anexo A) y Código sobre el programa mejorado de inspecciones durante los reconocimientos de petroleros de doble casco y que no tenga doble casco (Anexo B).

57. Seguridad marítima «Inspección» (9): Código para la construcción y el equipo de unidades móviles de perforación mar adentro (Código MODU), 2009, adoptado por la Resolución A.1023(26) de la OMI: Generalidades, Construcción, resistencia y materiales, Compartimentado, estabilidad y francobordo, Instalaciones de máquinas para todos los tipos de unidades, Instalaciones eléctricas para todos los tipos de unidades, Instalaciones de máquinas e instalaciones eléctricas en áreas potencialmente peligrosas para todos los tipos de unidades, Instalaciones de máquinas e instalaciones eléctricas para las unidades autopropulsadas, Espacios de máquinas sin dotación permanente para todos los tipos de unidades, Seguridad contra incendios, Dispositivos y equipo de salvamento, Radiocomunicaciones y navegación, Dispositivos de izada y transbordo de personal y de prácticos, Instalaciones para helicópteros, Operaciones y Apéndice.

58. Seguridad marítima «Inspección» (10): Real Decreto 1216/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en el trabajo a bordo de los buques de pesca. Real Decreto 1032/1999, de 18 de junio, por el que se determinan las normas de seguridad a cumplir por los buques pesqueros de eslora igual o superior a 24 metros. Real Decreto 543/2007, de 27 de abril, por el que se determinan las normas de seguridad y de prevención de la contaminación a cumplir por los buques pesqueros menores de 24 metros de eslora (L): Disposiciones generales, Normas técnicas, marco de seguridad y prevención de la contaminación, Inspecciones, reconocimientos, certificaciones y régimen sancionador y Anexos. Acuerdo del Consejo de Ministros, de 29 de abril de 2005, por el que se establecen actuaciones conjuntas entre el Ministerio de Fomento, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para mejorar la seguridad de los buques pesqueros, publicado por la Resolución de 31 de mayo de 2005. Reglamento (UE) 2017/1130 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, por el que se definen las características de los barcos de pesca.

59. Seguridad marítima «Inspección» (11): Convenio internacional de Torremolinos para la seguridad de los buques pesqueros (SFV), 1977, modificado por el Protocolo de Torremolinos de 1993 relativo al Convenio SFV: Articulados y Reglas para la construcción y el equipo de los buques pesqueros (Anexo): Disposiciones generales, Construcción, integridad de estanquidad y equipo, Estabilidad y navegabilidad, Instalaciones de máquinas e instalaciones eléctricas y espacios de máquinas sin dotación permanente, Prevención, detección y extinción de incendios y equipo contra incendios, Protección de la tripulación, Dispositivos de salvamento, Consignas para casos de emergencia, llamadas y ejercicios periódicos, Radiocomunicaciones, Aparatos y medios náuticos de a bordo y Apéndice. Acuerdo de Ciudad del Cabo de 2012 sobre la implantación de las disposiciones del Protocolo de Torremolinos de 1993 relativo al Convenio internacional de Torremolinos para la seguridad de los buques pesqueros, 1977.

60. Seguridad marítima «Inspección» (12): Real Decreto 1661/1982, de 25 de junio, por el que se declaran de aplicación a todos los buques y embarcaciones mercantes nacionales los preceptos del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, y su protocolo de 1978. Orden de 10 de junio de 1983 sobre normas complementarias de aplicación al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, y su Protocolo de 1978, a los buques y embarcaciones mercantes nacionales.

61. Seguridad marítima «Inspección» (13): Real Decreto 701/2016, de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos que deben cumplir los equipos marinos destinados a ser embarcados en los buques. Reglamento de Ejecución (UE) 2017/306 de la Comisión, de 6 de febrero de 2017, por el que se indican los requisitos de diseño, construcción y rendimiento y las normas de ensayo para equipos marinos.

62. Seguridad marítima «Inspección» (14): Real Decreto 38/2009, de 23 de enero, por el que se regulan las pruebas a las que se someten los botes salvavidas y sus medios de puesta a flote y se autoriza su realización a empresas especializadas. Recomendación sobre las condiciones para la aprobación de estaciones de servicio de balsas salvavidas inflables, aprobada por la Resolución A.761(18) de la OMI: Generalidades, Servicio de las

balsas salvavidas, Obligaciones de los fabricantes, las Administraciones y los propietarios de los buques y Apéndices. Orden FOM/2472/2006, de 20 de julio, por la que se regula el uso de la cartografía electrónica y de los sistemas de información y visualización de cartas electrónicas a bordo de los buques. Convenio número 152 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre seguridad e higiene en los trabajos portuarios: Campo de Aplicación y Definiciones, Disposiciones Generales, Medidas Técnicas y Aplicación Práctica.

63. Seguridad marítima «Inspección» (15): Principios relativos a la dotación mínima de seguridad, adoptados por la Resolución A.1047(27) de la OMI: Directrices para la aplicación de los principios relativos a la dotación mínima de seguridad (Anexo 1), Directrices para determinar la dotación mínima de seguridad (Anexo 2), Responsabilidades en la aplicación de los principios relativos a la dotación mínima de seguridad (Anexo 3), Orientación sobre el contenido y el modelo del documento relativo a la dotación mínima de seguridad (Anexo 4) y Marco para determinar la dotación mínima de seguridad (Anexo 5). Real Decreto 963/2013, de 5 de diciembre, por el que se fijan las tripulaciones mínimas de seguridad de los buques de pesca y auxiliares de pesca y se regula el procedimiento para su asignación.

64. Seguridad marítima «Navegación» (1): Real Decreto 210/2004, de 6 de febrero, por el que se establece un sistema de seguimiento y de información sobre el tráfico marítimo: Disposiciones generales, Notificación y seguimiento de los buques, Notificación de mercancías peligrosas o contaminantes a bordo de buques, Seguimiento de los buques peligrosos e intervención en caso de problemas y accidentes en el mar, Medidas complementarias, Disposiciones adicionales y Anexos. Orden FOM/93/2008, de 23 enero, por la que se regula la composición y funciones, de los equipos de evaluación ante emergencias marítimas.

65. Seguridad marítima «Navegación» (2): Reglamento Internacional para prevenir los abordajes (COLREG), 1972: Generalidades, Reglas de rumbo y gobierno, Luces y marcas, Señales acústicas y luminosas, Exenciones y Anexos.

66. Seguridad marítima «Carga» (1): Reglamento de Admisión, Manipulación y Almacenamiento de mercancías peligrosas en los puertos, aprobado por el Real Decreto 145/1989, de 20 de enero: Disposiciones generales, Clasificación e identificación de las mercancías peligrosas, Manipulación de mercancías peligrosas (Hidrocarburos, gases licuados y productos químicos a granel) y Planes de emergencia y autoprotección. Reglamento de Explosivos, aprobado por el Real Decreto 130/2017, de 24 de febrero: Transporte marítimo, fluvial y en embalses (Capítulo V, Título IX). Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, aprobado por el Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre: Transporte marítimo, fluvial y en embalses (Capítulo V, Título IX).

67. Seguridad marítima «Carga» (2): Real Decreto 995/2003, de 25 de julio, por el que se establecen los requisitos y procedimientos armonizados para las operaciones de carga y descarga de los buques graneleros. Código de prácticas para la seguridad de las operaciones de carga y descarga de graneleros (Código BLU), aprobado por la Resolución A.862(20) de la OMI: Definiciones, Idoneidad de buques y terminales, Procedimientos que se han de seguir en el buque y en tierra antes de la llegada de éste, Procedimientos que se han de seguir en el buque y en el terminal antes de la manipulación de la carga, Embarque de la carga y manipulación del lastre, Desembarque de la carga y manipulación del lastre y Apéndices.

68. Seguridad marítima «Carga» (3): Resolución de 15 de junio de 2016, de la Dirección General de la Marina Mercante, relativa a la verificación de la masa bruta de los contenedores. Real Decreto 2319/2004, de 17 de diciembre, por el que se establecen normas de seguridad de contenedores de conformidad con el Convenio Internacional sobre la seguridad de los contenedores: Disposiciones generales, Construcción, certificados de conformidad de modelo, tipo o unidad de contenedor, modificaciones de contenedores y contenedores fabricados en otros Estados. Actuaciones de la autoridad competente, Reparaciones, inspecciones periódicas, placas de aprobación (CSC) y reparaciones por accidentes de contenedores, Laboratorios, organismos de control y controles según el artículo VI del Convenio (CSC), defectos importantes de los

contenedores y otros aspectos técnicos y Anexos. Convenio Internacional sobre la Seguridad de los Contenedores (CSC), 1972: Articulado, Reglas para la prueba, inspección, aprobación y conservación de los contenedores (Anexo I), Normas y pruebas estructurales de seguridad (Anexo II) y Control y verificación (Anexo III).

69. Seguridad marítima «Radiocomunicaciones» (1): Reglamento de Radiocomunicaciones (modificado hasta CMR-07) de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT): Terminología y características técnicas (Capítulo I). Frecuencias (Capítulo II): Asignación y empleo de las frecuencias. Interferencias (Capítulo IV). Disposiciones administrativas (Capítulo V). Comunicaciones de socorro y seguridad (Capítulo VII). Servicios marítimos (Capítulo IX).

70. Seguridad marítima «Radiocomunicaciones» (2): Reglamento por el que se regulan las radiocomunicaciones marítimas a bordo de los buques civiles españoles, aprobado por el Real Decreto 1185/2006, de 16 de octubre: Régimen general, Buques comprendidos en el ámbito de aplicación del Convenio SOLAS, Buques comprendidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1032/1999, 18 de junio y Otros buques.

71. Seguridad marítima «Radiocomunicaciones» (3): Prescripciones relativas al Sistema mundial de socorro y seguridad marítimos (SMSSM) para las instalaciones radioeléctricas a bordo de los buques a los que se aplica el Convenio SOLAS, acordadas por Circular COMSAR/Circ.32 de la OMI: Generalidades, Prescripciones funcionales, Equipo básico - prescripciones complementarias, Equipo radioeléctrico del SMSSM, Instalación de antenas, Compatibilidad electromagnética, blindaje y puesta a tierra, Fuentes de energía, Tendido de hilos y cables e Instalación de equipos radioeléctricos del SMSSM a bordo de Unidades móviles de perforación mar adentro.

72. Seguridad marítima «Radiocomunicaciones» (4): Provisión de servicios radioeléctricos para el Sistema mundial de socorro y seguridad marítimos (SMSSM), aprobado por Resolución A.801(19) de la OMI: Recomendación sobre la provisión de servicios radioeléctricos para el SMSSM, Criterios aplicables cuando se provean instalaciones de llamada selectiva digital (LSD) en tierra para el SMSSM, Criterios para establecer las zonas marítimas del SMSSM, Criterios aplicables cuando se provea un servicio NAVTEX y Criterios aplicables cuando se provean instalaciones en tierra de INMARSAT para el SMSSM. Criterios aplicables cuando se provean sistemas de comunicaciones móviles por satélite para el SMSSM, adoptados por la Resolución A.1001 (25) de la OMI: Definiciones, Reconocimiento de los sistemas de comunicaciones móviles por satélite para ser utilizados en el SMSSM, Criterios y prescripciones para el sistema de comunicaciones móviles por satélite, Criterios y prescripciones para las estaciones terrenas, Prestaciones adicionales recomendadas, Técnicas innovadoras y Servicios anteriores.

73. Seguridad marítima «Radiocomunicaciones» (5): Servicio de Radioavisos Náuticos (SMRN), de la Resolución A.706(17) de la OMI: Introducción, Definiciones, Transmisión de radioavisos náuticos, Radioavisos náuticos, Prescripciones relativas a los mensajes, Recursos y responsabilidades de los coordinadores y Zonas geográficas para la coordinación y difusión de radioavisos NAVAREA (Documento de orientación de la OMI/OHI sobre el Servicio Mundial de Radioavisos Náuticos). Servicio NAVTEX (Manual NAVTEX): Información general, Servicio NAVTEX, Características generales del sistema NAVTEX, Planificación de servicios NAVTEX, Caracteres técnicos de los mensajes NAVTEX, Identidad del mensaje, Formato del mensaje, Opciones de idioma y de transmisión nacional, Control de la información, Contenido de los mensajes, Prioridad de los mensajes y procedimientos de transmisión en el servicio internacional NAVTEX, Responsabilidades del coordinador NAVTEX, Mejores prácticas recomendadas para los usuarios del servicio, Interferencias entre estaciones NAVTEX y Notificación de los servicios NAVTEX.

74. Seguridad marítima «Radiocomunicaciones» (6): Servicio Internacional SafetyNET (Manual del Servicio Internacional SafetyNET): Información general, Servicio SafetyNET, Características generales del sistema de llamada intensificada a grupos (LIG), Planificación de nuevos servicios SafetyNET, Cambios en los servicios SafetyNET

existentes, Funcionamiento del servicio internacional SafetyNET, Difusión de información sobre seguridad marítima (ISM) o información sobre búsqueda y salvamento (SAR), Formato de mensajes y códigos c, Supervisión de la difusión de ISM, Control de calidad de la difusión de ISM, Acceso al servicio SafetyNET, Funciones de la estación terrena terrestre, Recepción de las transmisiones de SafetyNET y Derechos de utilización de los servicios de SafetyNET.

75. Seguridad marítima «Búsqueda y Salvamento»: Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimo (SAR), 1979: Articulado y Anexo: Términos y definiciones, Organización y coordinación, Cooperación entre los Estados, Procedimientos operacionales y Sistemas de notificación para buques. Real Decreto 665/1999, de 23 de abril, por el que se regula el Registro de las personas que viajan a bordo de buques de pasaje. Orden de 23 de junio de 1999 por la que se establecen determinadas prescripciones a cumplir por los buques de pasaje en aplicación del Real Decreto 665/1999.

76. Seguridad marítima «Investigación accidentes»: Real Decreto 800/2011, de 10 de junio, por el que se regula la investigación de los accidentes e incidentes marítimos y la Comisión permanente de investigación de accidentes e incidentes marítimos: Disposiciones generales, Comisión Permanente de investigación de accidentes e incidentes marítimos, Procedimiento, Disposiciones finales y Anexos. Reglamento (UE) n° 1286/2011 de la Comisión, de 9 de diciembre de 2011, por el que se adopta, con arreglo al artículo 5, apartado 4, de la Directiva 2009/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, una metodología común para la investigación de siniestros e incidentes marítimos. Código de normas internacionales y prácticas recomendadas para la investigación de los aspectos de seguridad de siniestros y sucesos marítimos (Código de Investigación de Siniestros), aprobado por Resolución MSC.255(84) de la OMI: Disposiciones generales, Normas obligatorias y Prácticas recomendadas.

77. Prevención y lucha contra la contaminación marina «MARPOL» (1): Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques (MARPOL), 1973: Articulado, Disposiciones para formular los informes sobre sucesos relacionados con sustancias perjudiciales (Protocolo I) y Arbitraje (Protocolo II). Protocolo de 1978 relativo al Convenio MARPOL. Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio MARPOL.

78. Prevención y lucha contra la contaminación marina «MARPOL» (2): Reglas para prevenir la contaminación por hidrocarburos (Anexo I, MARPOL): Generalidades. Reconocimientos y certificación. Prescripciones aplicables a los espacios de máquinas de todos los buques: Construcción, Equipo y Control de las descargas operacionales de hidrocarburos.

79. Prevención y lucha contra la contaminación marina «MARPOL» (3): Reglas para prevenir la contaminación por hidrocarburos (Anexo I, MARPOL): Prescripciones relativas a las zonas de carga de los petroleros: Construcción, Equipo y Control de las descargas operacionales de hidrocarburos. Prevención de la contaminación derivada de sucesos que entrañan contaminación por hidrocarburos. Instalaciones de recepción. Prescripciones especiales para plataformas fijas o flotantes. Prevención de la contaminación durante el trasbordo de cargas de hidrocarburos entre petroleros en el mar. Prescripciones especiales para la utilización o el transporte de hidrocarburos en la zona del Antártico. Apéndices.

80. Prevención y lucha contra la contaminación marina «MARPOL» (4): Reglas para prevenir la contaminación por sustancias nocivas líquidas transportadas a granel (Anexo II, MARPOL): Generalidades, Clasificación de las sustancias nocivas líquidas en categorías, Reconocimientos y certificación, Proyecto, construcción, disposición y equipo, Descargas operacionales de residuos de sustancias nocivas líquidas, Medidas de supervisión por los estados rectores de puertos, Prevención de la contaminación resultante de un suceso relacionado con sustancias nocivas líquidas, Instalaciones de recepción y Apéndices.

81. Prevención y lucha contra la contaminación marina «MARPOL» (5): Reglas para prevenir la contaminación por sustancias perjudiciales transportadas por mar en bultos (Anexo III, MARPOL): Generalidades y Apéndice. Reglas para prevenir la contaminación por las aguas sucias de los buques (Anexo IV, MARPOL): Generalidades, Reconocimientos

y certificación, Equipo y control de las descargas, Instalaciones de recepción, Supervisión por el estado rector del puerto y Apéndice.

82. Prevención y lucha contra la contaminación marina «MARPOL» (6): Reglas para prevenir la contaminación por las basuras de los buques (Anexo V, MARPOL): Generalidades y Apéndice. Directrices de 2012 para la implantación del Anexo V del Convenio MARPOL, aprobadas por Resolución MEPC.219(63) de la OMI: Introducción, Gestión de basuras, Gestión de residuos de cargas sólidas a granel, Formación, instrucción e información, Instalaciones portuarias de recepción de basuras y Mejora del cumplimiento del anexo V del convenio MARPOL.

83. Prevención y lucha contra la contaminación marina «MARPOL» (7): Reglas para prevenir la contaminación atmosférica ocasionada por los buques (Anexo VI, MARPOL): Generalidades, Reconocimiento, certificación y medios de control, Prescripciones para el control de las emisiones de los buques, Reglas sobre la eficiencia energética de los buques y Apéndices.

84. Prevención y lucha contra la contaminación marina «MARPOL» (8): Código técnico relativo al control de las emisiones de óxidos de nitrógeno de los motores diésel marinos (Código NOx): Generalidades, Reconocimientos y certificación, Normas relativas a la emisión de óxidos de nitrógeno, Homologación de motores fabricados en serie: familia de motores y grupo de motores, Procedimientos para medir las emisiones de NOx en un banco de pruebas, Procedimientos para demostrar el cumplimiento de los límites de emisión de NOx a bordo y Certificación de un motor existente.

85. Prevención y lucha contra la contaminación marina «Instrumentos internacionales» (1): Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias (LC), 1972, modificado por el Protocolo de 1996 relativo al Convenio LC: Articulado, Desechos u otras materias cuyo vertimiento podrá considerarse (Anexo 1), Evaluación de los desechos u otras materias cuyo vertimiento podrá considerarse (Anexo 2) y Procedimiento arbitral (Anexo 3). Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino: Vertidos en el mar (Título IV).

86. Prevención y lucha contra la contaminación marina «Instrumentos internacionales» (2): Convenio para la Protección del Medio Marino y de la Región Costera del Mediterráneo (Convenio de Barcelona), 1976: Articulado, Protocolo sobre la prevención de la contaminación causada por vertidos desde buques y aeronaves de 1976, Protocolo sobre cooperación para prevenir la contaminación por los buques y, en situaciones de emergencia, combatir la contaminación del Mar Mediterráneo de 2002, Protocolo para la protección del mar mediterráneo contra la contaminación causada por fuentes y actividades situadas en tierra de 1980, Protocolo sobre las zonas especialmente protegidas y la diversidad biológica en el Mediterráneo de 1996 y Protocolo relativo a la gestión integrada de las zonas costeras del Mediterráneo de 2008.

87. Prevención y lucha contra la contaminación marina «Instrumentos internacionales» (3): Convenio para la Protección del Medio Ambiente Marino del Atlántico del Nordeste (Convenio OSPAR), 1992: Articulado, Sobre la prevención y eliminación de la contaminación de origen terrestre (Anexo I), Sobre la prevención y eliminación de la contaminación provocada por vertidos o incineración (Anexo II), Sobre la prevención y eliminación de la contaminación procedente de fuentes mar adentro (Anexo III), Sobre la evaluación de la calidad del medio marino (Anexo IV) y Sobre la Protección y la Conservación de los Ecosistemas y la Diversidad Biológica de la Zona Marítima (Anexo V) y Apéndices. Acuerdo de cooperación para la protección de las costas y de las aguas del Atlántico Nordeste contra la polución (Acuerdo de Lisboa), 1990, y Protocolo Adicional relativo al Acuerdo de Lisboa, 2008.

88. Prevención y lucha contra la contaminación marina «Instrumentos internacionales» (4): Convenio Internacional relativo a la Intervención en Alta Mar en Casos de Accidentes que causen o puedan causar una Contaminación por Hidrocarburos, 1969: Articulado y Anexo. Protocolo relativo a la intervención en alta mar en casos de contaminación del mar por sustancias distintas de los hidrocarburos, 1973: Articulado y Anexo. Convenio Internacional sobre cooperación, preparación y lucha contra la Contaminación por Hidrocarburos

(Convenio OPRC), 1990: Articulado y Anexo. Protocolo sobre Cooperación, Preparación y Lucha contra los sucesos de contaminación por sustancias nocivas y potencialmente peligrosas (Protocolo OPRC-HNS), 2000: Articulado y Anexo.

89. Prevención y lucha contra la contaminación marina «Instrumentos internacionales» (5): Convenio Internacional para el control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de los buques (Convenio BWM), 2004: Articulado y Reglas para el control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de los buques (Anexo): Disposiciones generales, Prescripciones de gestión y control aplicables a los buques, Prescripciones especiales para ciertas zonas, Normas para la gestión del agua de lastre y Prescripciones sobre reconocimiento y certificación para la gestión del agua de lastre. Convenio Internacional sobre el control de los sistemas antiincrustantes perjudiciales en los buques (Convenio AFS), 2001: Articulado y Anexos.

90. Prevención y lucha contra la contaminación marina «Instrumentos internacionales» (6): Reglamento (UE) n.º 530/2012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2012, relativo a la introducción acelerada de normas en materia de doble casco o de diseño equivalente para petroleros de casco único. Reglamento (UE) n.º 1257/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, relativo al reciclado de buques y por el que se modifican el Reglamento (CE) n.º 1013/2006 y la Directiva 2009/16/CE: Objeto, ámbito de aplicación y definiciones, Buques, Instalaciones de reciclado de buques, Disposiciones administrativas generales, información y medidas ejecutivas, Disposiciones finales y Anexos. Reglamento (UE) 2015/757 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2015 relativo al seguimiento, notificación y verificación de las emisiones de dióxido de carbono generadas por el transporte marítimo y por el que se modifica la Directiva 2009/16/CE: Disposiciones generales, Seguimiento y notificación, Verificación y acreditación, Conformidad y publicación de información, Cooperación internacional, Poderes delegados, competencias de ejecución y disposiciones finales y Anexos.

91. Prevención y lucha contra la contaminación marina «Disposiciones nacionales» (1): Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre: Servicio de recepción de desechos generados por buques (Artículos 63 y 132). Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre, sobre instalaciones portuarias de recepción de desechos generados por los buques y residuos de carga. Orden FOM/1392/2004, de 13 de mayo, relativa a la notificación y entrega de desechos generados por los buques.

92. Prevención y lucha contra la contaminación marina «Disposiciones nacionales» (2): Real Decreto 1695/2012, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Sistema Nacional de Respuesta ante la contaminación marina. Orden FOM/1793/2014, de 22 de septiembre, por la que se aprueba el Plan Marítimo Nacional de respuesta ante la contaminación del medio marino: Disposiciones generales, Riesgos y áreas vulnerables, Fases y situaciones de emergencia, Procedimientos y protocolos de notificación, Composición y funciones de los órganos de dirección y respuesta, Procedimientos de actuación y fin de emergencias, Inventario de medios y programas de mantenimiento y adiestramiento y Revisión del Plan Marítimo Nacional y régimen sancionador.

93. Ordenación del Tráfico y Transporte marítimo (1): Reglamento sobre Despacho de Buques, aprobado por la Orden de 18 de enero de 2000: Disposiciones generales, Documentos, Despacho de los buques, Enroles y desenroles, Infracciones y sanciones y Anexos. Orden FOM/1194/2011, de 29 de abril, por la que se regula el procedimiento integrado de escala de buques en los puertos de interés general. Real Decreto 1334/2012, de 21 de septiembre, sobre las formalidades informativas exigibles a los buques mercantes que lleguen a los puertos españoles o que salgan de éstos. Real Decreto 1119/1989, de 15 de septiembre, por el que se regula el tráfico de embarcaciones especiales de alta velocidad en las aguas marítimas españolas. Orden de 17 de abril de 1991 por la que se regula el fondeo de buques-tanque en aguas jurisdiccionales o en la zona económica exclusiva española.

94. Ordenación del Tráfico y Transporte marítimo (2): Reglamento (CEE) n.º 3577/92 del Consejo, de 7 de diciembre de 1992, por el se aplica el principio de libre prestación de servicios a los transportes marítimos dentro de los Estados miembros (cabotaje marítimo). Real Decreto 1516/2007, de 16 de noviembre, por el que se determina el régimen jurídico de las líneas regulares de cabotaje marítimo y de las navegaciones de interés público: Régimen general y Contratos de navegación de interés público. Reglamento (CEE) n.º 4055/86, del Consejo, de 22 de diciembre de 1986 relativo a la aplicación del principio de libre prestación de servicios al transporte marítimo entre Estados miembros y entre Estados miembros y países terceros.

95. Ordenación del Tráfico y Transporte marítimo (3): Reglamento general de Practicaje, de conformidad con lo establecido en la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto 393/1996, de 1 de marzo: Disposiciones generales, Servicio Portuario de Practicaje Portuario, Actividad privada de practicaje, Prácticos, Ordenación del servicio portuario de practicaje en relación con la seguridad marítima, Responsabilidad derivada de la prestación del servicio portuario de practicaje, Infracciones y sanciones relativas al practicaje y Disposiciones adicionales. Orden FOM/1621/2002, de 20 de junio, por la que se regulan las condiciones para el otorgamiento de exenciones al servicio portuario de practicaje.

96. Navegación de recreo y deportiva (1): Real Decreto 1434/1999, de 10 de septiembre, por el que se establecen los reconocimientos e inspecciones de las embarcaciones de recreo para garantizar la seguridad de la vida humana en la mar y se determinan las condiciones que deben reunir las entidades colaboradoras de inspección: Disposiciones generales, Entidades colaboradoras de inspección, Realización de los reconocimientos e Infracciones y sanciones. Orden FOM/1144/2003, de 28 de abril, por la que se regulan los equipos de seguridad, salvamento, contra incendios, navegación y prevención de vertidos por aguas sucias, que deben llevar a bordo las embarcaciones de recreo: Disposiciones generales, Elementos de salvamento, Equipo de navegación, Medios contra incendios y de achique y Prevención de vertidos. Real Decreto 98/2016, de 11 de marzo, por el que se regulan los requisitos de seguridad, técnicos y de comercialización de las motos náuticas, embarcaciones deportivas y sus componentes.

97. Navegación de recreo y deportiva (2): Real Decreto 804/2014, de 19 de septiembre, por el que se establecen el régimen jurídico y las normas de seguridad y prevención de la contaminación de los buques de recreo que transporten hasta doce pasajeros: Disposiciones de carácter general, Normas sobre abanderamiento, matriculación, marcas, reconocimientos, inspecciones y certificación, Régimen sancionador y Disposiciones adicionales.

98. Navegación de recreo y deportiva (3): Real Decreto 875/2014, de 10 de octubre, por el que se regulan las titulaciones náuticas para el gobierno de las embarcaciones de recreo: Disposiciones generales, Titulaciones de recreo, Procedimiento y pruebas para la obtención de los títulos, Reconocimiento psicofísicos, Documentación, registro y control, Actividades de formación, Régimen de inspecciones, infracciones y sanciones y Disposiciones adicionales. Real Decreto 259/2002, de 8 de marzo, por el que se actualizan las medidas de seguridad en la utilización de las motos náuticas. Real Decreto 1043/2003, de 1 de agosto, por el que se establecen determinadas medidas de seguridad para la utilización de artefactos náuticos de recreo autopropulsados. Reglamento de las condiciones de seguridad marítima, de la navegación y de la vida humana en la mar aplicables a las concentraciones náuticas de carácter conmemorativo y pruebas náutico-deportivas, aprobado por el Real Decreto 62/2008, de 25 de enero: Disposiciones generales, Actos colectivos náuticos, Pruebas náutico-deportivas de carácter colectivo, Disposiciones particulares y Régimen sancionador.

99. Navegación de recreo y deportiva (4): Real Decreto 1435/2010, de 5 de noviembre, por el que se regula el abanderamiento y matriculación de las embarcaciones de recreo en las listas sexta y séptima del registro de matrícula de buques. Orden de 16 de diciembre de 1998 por la que se regula el procedimiento abreviado de registro y matriculación de las motos náuticas. Real Decreto 685/2010, de 20 de mayo, por el que se

regula el otorgamiento de permiso temporal de navegación para determinadas embarcaciones de recreo. Reglamento del seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria para embarcaciones de recreo o deportivas, aprobado por el Real Decreto 607/1999, de 16 de abril: Disposiciones generales, Ámbito y límites del seguro y Contrato de seguro. Reglamento del Seguro Obligatorio de Viajeros, aprobado por el Real Decreto 1575/1989, de 22 de diciembre: Seguro Obligatorio de Viajeros, Contrato de Seguro Obligatorio, Obligaciones de las partes, Contenido del Seguro Obligatorio, Beneficiarios y Pólizas y tarifas. Orden de 4 de diciembre de 1985 de alquiler de embarcaciones de recreo.

100. Derecho marítimo (1): Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima. Contratos de utilización del buque (Título IV): Contrato de arrendamiento de buque, Contrato de fletamento, Contrato de pasaje, Contrato de remolque y Contrato de arrendamiento náutico. Contratos auxiliares de la navegación (Título V): Contrato de gestión naval, Contrato de consignación de buques, Contrato de practica y Contrato de manipulación portuaria.

101. Derecho marítimo (2): Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima. Accidentes de la navegación (Título VI): Abordaje, Avería gruesa, Salvamento, Bienes naufragados o hundidos y Responsabilidad civil por contaminación. Limitación de la responsabilidad (Título VII): Disposiciones generales, Créditos limitables, Sumas máximas de indemnización, Fondo de limitación. Contrato de seguro marítimo (Título VIII): Disposiciones generales, Disposiciones comunes a los distintos tipos de seguro marítimo y Disposiciones especiales de algunas clases de seguros.

102. Derecho marítimo (3): Convenio de Atenas relativo al transporte de pasajeros y sus equipajes por mar (PAL), 1974, y Protocolo de 2002 al Convenio. Reglamento (CE) n.º 392/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, sobre la responsabilidad de los transportistas de pasajeros por mar en caso de accidente. Real Decreto 270/2013, de 19 de abril, sobre el certificado del seguro o la garantía financiera de la responsabilidad civil en el transporte de pasajeros por mar en caso de accidente.

103. Derecho marítimo (4): Convenio Internacional sobre Responsabilidad Civil nacida de daños debidos a contaminación por hidrocarburos (CLC), 1992. Real Decreto 1892/2004, de 10 de septiembre, por el que se dictan normas para la ejecución del Convenio Internacional sobre la responsabilidad civil derivada de daños debidos a la contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos.

104. Derecho marítimo (5): Convenio internacional sobre la constitución de un fondo internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos (FUND), 1992. Protocolo de 2003 relativo al Convenio Internacional sobre la constitución de un Fondo Internacional de Indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, 1992.

105. Derecho marítimo (6): Convenio Internacional sobre responsabilidad civil nacida de daños debidos a contaminación por hidrocarburos para combustible de los buques (BUNKERS), 2001. Real Decreto 1795/2008, de 3 de noviembre, por el que se dictan normas sobre la cobertura de la responsabilidad civil por daños causados por la contaminación de los hidrocarburos para combustible de los buques.

106. Derecho marítimo (7): Convenio Internacional sobre Salvamento Marítimo (SALVAGE), 1989: Disposiciones generales, Ejecución de las operaciones de salvamento, Ejecución de las operaciones de salvamento, Reclamaciones y acciones y Cláusulas finales.

107. Derecho marítimo (8): Convenio sobre limitación de la responsabilidad nacida de reclamaciones de derecho marítimo (LLMC), 1976 y Protocolo de 1996 al Convenio. Real Decreto 1616/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula el seguro de los propietarios de los buques civiles para reclamaciones de derecho marítimo.

108. Derecho penal y sancionador (1): Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima (SUA), 1988, y Protocolo de 2005 al Convenio SUA. Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las

plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental (PRO/SUA), 1988, y Protocolo de 2005 al Protocolo PRO/SUA.

109. Derecho penal y sancionador (2): Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre: Régimen sancionador (Título IV, Libro tercero): Infracciones y Sanciones y otras medidas. Reglamento del procedimiento sancionador de las infracciones en el ámbito de la Marina Civil establecidas en la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto 1772/1994, de 5 de agosto: Disposiciones generales, Iniciación del procedimiento, Fase de instrucción y Resolución. Reglamento de inspección y certificación de buques civiles, aprobado por el Real Decreto 1837/2000, de 10 de noviembre: Régimen sancionador (Título III): Disposiciones generales, Clasificación de infracciones y Sanciones y medidas accesorias. Real Decreto 394/2007, de 31 de marzo, sobre medidas aplicables a los buques en tránsito que realicen descargas contaminantes en aguas marítimas españolas.

Epígrafe III: Materias técnicas

1. Registro de buques: Regulación y procedimientos. Registro Ordinario y Registro Especial. Procedimientos generales de abanderamiento y registro: Nuevas construcciones, importaciones temporales y definitivas de buques. Procedimientos especiales de baja registral: exportaciones temporales y definitivas de buques. Regímenes singularizados de abanderamiento y matriculación de embarcaciones de recreo lista séptima, motos náuticas y embarcaciones de alta velocidad.

2. Despacho de buques: documentación y formalización de los despachos de buques, de los enroles y desenroles. Repercusión en el despacho. Efectos del Despacho de buques en las demás actuaciones llevadas a cabo por las Capitanías Marítimas.

3. Inspección de buques y embarcaciones: La función inspectora por el Estado de Bandera. Código de Gestión de la Seguridad (IGS): Auditorías. Código internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias (PBIP): Verificaciones.

4. La función inspectora por el Estado de rector del puerto: Procedimientos del Memorándum de Paris (MOU).

5. Manual Internacional OMI-OACI de los Servicios Aeronáuticos y Marítimos de Búsqueda y Salvamento (IAMSAR 1999). Objeto. Principios aplicables a la coordinación de búsqueda y salvamento. Técnicas y operaciones de búsqueda. Planificación y operaciones de búsqueda. Ayuda de emergencia diferente de la búsqueda y salvamento. Conclusión de las operaciones SAR. Métodos y procedimientos de comunicaciones para búsqueda y salvamento. Sistema de notificación para buques. Toma de conocimiento y acción inicial. Coordinación SAR. Prestación de auxilio. Coordinación en el lugar del siniestro. Emergencias a bordo. Otros elementos de búsqueda y salvamento: el Código marítimo de identificación a fines de búsqueda y salvamento (código MAREC) y el Formato normalizado de notificación de contingencias a fines de búsqueda y salvamento (SITREP).

6. Tripulaciones mínimas. Determinación de las tripulaciones mínimas de seguridad en los buques españoles. Criterios, procedimientos y directrices para la elaboración de informes de tripulaciones y en la asignación de las mismas. Régimen regulatorio sobre jornadas especiales de trabajo, en lo relativo al trabajo en la mar.

7. Titulaciones: Aplicación de la normativa nacional e internacional en materia de formación y titulación para la gente de mar por la Administración Marítima.

8. Radiocomunicaciones y radionavegación: Normativa de aplicación a los buques nacionales en virtud de los convenios internacionales, según las zonas marítimas de navegación establecidas para el Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (SMSSM). Normativa nacional de aplicación a los buques nacionales según sus características y zonas de navegación: buques de carga, pasaje, pesca y recreo. Procedimientos de inspección de equipos de radiocomunicaciones y radionavegación en buques nacionales y en el ámbito del MOU.

9. El régimen sancionador en el ámbito de la marina mercante: supuestos infractores, su calificación jurídica, responsables y sanciones a aplicar.

10. La seguridad en la navegación: Organización del tráfico marítimo (Resolución A.572(14) de la OMI): Objetivos, Definiciones, Procedimientos, Responsabilidades, Métodos, Planificación, Criterios de concepción, Ajustes temporales de los dispositivos de separación de tráfico y Relaciones del Centro correspondiente a un Dispositivo de Separación de Tráfico y los buques que lo utilicen.

11. El tráfico marítimo: Explotación naviera, Formas de disponibilidad de buques: Propiedad o fletamento y sus clases, Clases de tráficos: «Tramp», línea regular y cruceros turísticos.

12. Practicaje: Procedimientos y obligaciones del practicaje en España, Responsabilidades y Exenciones.

13. Reglas para determinar las líneas de carga de los buques. Zonas, regiones y períodos estacionales.

14. Prácticas de seguridad para el transporte, estiba y sujeción de cargas en los buques.

15. Normas de seguridad de los contenedores, incluidas las Recomendaciones OMI/OIT sobre la arrumazón de la carga en contenedores o vehículos.

16. Códigos Internacionales vinculados al capítulo VII del Convenio SOLAS: Aplicación.

17. Mercancías peligrosas: aplicación práctica por parte de la Administración Marítima de la normativa nacional e internacional en la materia.

18. Medidas para el fomento de la actividad naviera: Incentivos fiscales para la renovación de la flota mercante y Régimen de las entidades navieras en función del tonelaje.

19. Sistemas de lavado con crudo: Generalidades y Aplicación. Sistemas de gas inerte: Generalidades y Aplicación.

20. Corriente eléctrica a bordo de los buques: Diferentes tipos de corriente eléctrica producida a bordo de los buques, Balance eléctrico, Cuadros eléctricos principales y secundarios y Diferentes tipos de distribución de corriente eléctrica a bordo de los buques.

21. Ensayos destructivos y no destructivos: Generalidades, Ensayos destructivos de tracción, Observación de fracturas, Probetas, Ensayos destructivos de flexión, Ensayos destructivos de dureza, Ensayos destructivos de fatiga, Ensayos no destructivos por ultrasonidos, Ensayos no destructivos por líquidos penetrantes, Ensayos no destructivos por rayos X y Ensayos no destructivos por rayos gamma.

22. Maquinaria auxiliar en los buques: Separadoras y purificadoras, Compresores, Bombas. Intercambiadores de calor y Calderas de gases de escape.

23. Mantenimiento: Definición y tipos, Mantenimiento preventivo, Elementos de Diagnóstico, Mantenimiento a bordo, Consideraciones generales, Planificación, Planificación y precauciones en los trabajos a realizar en la mar.

24. Conducción de instalaciones a bordo. Concepto de máquina preparada. Procedimientos de puesta en marcha. Precauciones durante las maniobras. Medidas de seguridad. Utilización de combustibles pesados, características y precauciones. Maniobra de cambio de combustible en motores diesel. Utilización de combustible pesado en motores auxiliares. Regulación de la mezcla. Precauciones durante la utilización. Depuración de combustibles. Consideraciones generales. Análisis de combustibles a bordo.

25. Procedimiento de inspección: Inspección en seco, Inspección a flote, Verificaciones a realizar con el casco en seco, Documentación del buque a considerar durante la inspección de maquinaria. Documentación del buque a considerar durante la inspección de elementos estructurales, Procedimiento de inspección de tanques, Concepto de deficiencia, Definición de motivo de detención y Elementos de valoración del estado de un buque.

26. Control de descargas de desechos: Certificado IOPP: consideraciones e información que proporciona, El Libro de Registro de Hidrocarburos (LHR): definiciones y utilización, Interacciones entre los sistemas de lastre, baldeo y C.I. y achique de sentinas. Tanques de residuos: tipos y aplicación, Procedimiento de verificación del separador de sentinas, Utilización del incinerador y Descripción de los elementos de control de sondas de tanques de residuos.

27. Motores primarios para generadores de corriente eléctrica: Diesel, Turboalternadores y Generadores de cola.

28. Proyectos e instalaciones radioeléctricas: Procedimientos de aprobación de nuevas construcciones, transformaciones y reformas en la instalación radioeléctrica, Inspecciones, certificados y licencias.

29. Identificación de las estaciones: Formación de los distintivos de llamada y otras identidades en los diferentes tipos de estaciones de buque y estaciones costeras, Cifras de identificación marítima en el servicio móvil marítimo (MMSI) y en el servicio móvil marítimo por satélite. Procedimientos de asignación del MMSI. Bases de datos nacional y de la UIT.

30. Procedimientos operacionales de radiocomunicaciones: Procedimientos para las comunicaciones de socorro, urgencia y seguridad en el Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (SMSSM), Procedimientos radiotelefónicos generales y Frecuencias y canales utilizados.

31. Procedimientos para la aprobación y el registro de equipos radioeléctricos marinos: Base de datos nacional de equipos, Normativa reguladora y Marcado de los equipos.

32. Características técnicas y normas de funcionamiento de los equipos de ondas métricas, hectométricas y hectométricas/decamétricas que funcionan en radiotelefonía y llamada selectiva digital. Radiobalizas de localización de siniestros: Características técnicas y normas de funcionamiento de las radiobalizas por satélite del sistema Cospas-Sarsat. Procedimientos para el registro de radiobalizas. Base de datos nacional e internacional.

33. Provisión de servicios radioeléctricos para el Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (SMSSM): Principios básicos aplicables de la OMI para el establecimiento en tierra de estaciones costeras de llamada selectiva digital (LLSD) para las distintas zonas marítimas. Criterios aplicables para la provisión de servicios NAVTEX. Criterios para las estaciones terrenas costeras de Inmarsat. Red de comunicaciones de centros coordinadores de salvamento marítimo y estaciones costeras existentes en España.

34. Equipos de comunicaciones por satélite: Características técnicas y normas de funcionamiento de las Estaciones Terrenas de Buque de Inmarsat de las normas C, B y M. Otras Estaciones Terrenas de Buque utilizadas en el SMSSM: principales características generales y de funcionamiento.

35. Equipos de seguridad de la navegación y radionavegación: Características técnicas y normas de funcionamiento de los respondedores de radar, equipos radiotelefónicos bidireccionales portátiles de ondas métricas (frecuencias marítimas y aeronáuticas), instalaciones de radar y ayudas APRA, sistemas indicadores de la posición (GPS), indicadores de velocidad y distancia, receptores NAVTEX, sistemas de identificación automática (SIA), registradores de datos de travesía (RDT) y sistemas de identificación de largo alcance (LRIT).

36. Proveedores de servicios de instalación de equipos: requisitos generales y técnicos requeridos a las empresas instaladoras para la instalación de equipos en los buques españoles, requisitos relativos al personal y registro y tipos de empresas.

ANEXO III

Tribunal calificador

Tribunal titular:

Presidente: Don Rafael Pastor Bedoya. Escala de Técnicos Facultativos Superiores de Organismos. Autónomos del Ministerio de Fomento.

Vocales:

Doña Ángela Pazó Dos Santos. Cuerpo Ingenieros Navales.

Doña Lucía Carmona Buendía. Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado.

Don José Luis Rada Casas. Cuerpo Especial Facultativo de Marina Civil.

Secretaria: Doña Carolina Pérez Madariaga. Cuerpo Especial Facultativo de Marina Civil.

Tribunal suplente:

Presidenta: Doña Nuria Obiols Vives. Cuerpo Especial Facultativo de Marina Civil.
Vocales:

Don Fernando Díaz García. Cuerpo de Ingenieros Navales.
Don Javier Vega Gómez. Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado.
Doña Esther Salmoral Olaya. Cuerpo Especial Facultativo de Marina Civil.

Secretario: Don Iván Armenteros Rodríguez. Cuerpo Ingenieros Navales

El tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para todos o alguno de los ejercicios.

ANEXO IV

Instrucciones para cumplimentar la solicitud

Este apartado se rellenará según lo establecido en la solicitud de admisión a pruebas selectivas en la Administración Pública y liquidación de tasas de derechos de examen (modelo 790) y en las siguientes instrucciones particulares.

En el recuadro Ministerio: Ministerio de Fomento.

En el recuadro Centro Gestor: Subsecretaría de Fomento.

En el recuadro 15, «Cuerpo o Escala», se consignará «Cuerpo Especial Facultativo de Marina Civil», «Código 0006».

En el recuadro 17, «Forma de acceso», se consignará la letra «L» para los aspirantes del sistema general de acceso libre o «P» para los de promoción interna.

En el recuadro 18, «Ministerio/Órgano/Entidad convocante», se consignará «Fomento»

En el recuadro 19, se consignará la fecha del Boletín Oficial del Estado en el que haya sido publicada la convocatoria.

En el recuadro 20, «Provincia de examen», se consignará «Madrid».

En el recuadro 21, «Grado de discapacidad», los aspirantes con discapacidad podrán indicar el porcentaje de discapacidad que tengan acreditado y solicitar, expresándolo en el recuadro 23, las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria.

En el recuadro 24, «Títulos académicos oficiales», se consignará, según proceda: «Licenciado en Náutica y Transporte Marítimo, Licenciado en Máquinas Navales, Licenciado en Radioelectrónica Naval o sus Grados equivalentes; Capitán de la Marina Mercante, Jefe de Máquinas de la Marina Mercante u Oficial Radioelectrónico de Primera Clase de la Marina Mercante», y que deberá coincidir con el que posee el aspirante.

El importe de la tasa por derechos de examen será, con carácter general, de 30,19 € y para las familias numerosas de categoría general de 15,10 € y para promoción interna el importe de la tasa por derechos de examen será, con carácter general, de 15,10 € y para las familias numerosas de categoría general de 7,55 €.

Estarán exentos del pago de tasas, según la Orden HFP/688/2017, de 7 de julio:

a) Las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, debiendo acompañar a la instancia dictamen médico que certifique tal condición.

No será necesario presentar este certificado cuando la condición de discapacidad haya sido reconocida en alguna de las Comunidades Autónomas que figuran en la dirección <http://administración.gob.es/PAG/PID> y el interesado de su conformidad para que el órgano gestor verifique esta condición mediante el acceso a la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas ofrecido a través del servicio Inscripción en Pruebas Selectivas.

b) Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de la publicación de la convocatoria. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieran rechazado

oferta de empleo adecuada ni acciones de promoción, formación o reconversión profesional, y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al Salario Mínimos Interprofesional.

Estos extremos deberán verificarse, en todo caso y salvo que conste oposición expresa del interesado, por el órgano gestor mediante el acceso a la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas ofrecido a través del servicio Inscripción en Pruebas Selectivas.

En caso de no dar el consentimiento, la certificación relativa a la condición de demandante de empleo, con los requisitos señalados, se solicitará en la oficina de los servicios públicos de empleo. En cuanto a la acreditación de las rentas, se realizará mediante certificado de la declaración presentada del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al último ejercicio y, en su caso, del certificado del nivel de renta.

c) Las familias numerosas en los términos del artículo 12.1.c) de la Ley 40/2013, de 18 de noviembre de protección de la Familia Numerosa. Tendrán derecho a una exención del 100% de la tasa los miembros de familias de la categoría especial y a una bonificación del 50% los fueran de la categoría general. La condición de familia numerosa se acreditará mediante la aportación junto con la instancia del correspondiente título actualizado.

La aportación del título de familia numerosa no será necesaria cuando el mismo haya sido obtenido en alguna de las Comunidades Autónomas que figuran en la dirección <http://administracion.gob.es/PAG/PID>. En este caso, y salvo que conste oposición expresa del interesado, el órgano gestor podrá verificar esta condición mediante el acceso a la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas.

d) Las víctimas del terrorismo, entendiéndose por tales a las personas que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista y así lo acrediten mediante sentencia judicial firme o en virtud de resolución administrativa por la que se reconozca tal condición, su cónyuge o persona que haya convivido con análoga relación de afectividad, en cónyuge del fallecido y los hijos de los heridos y fallecidos.

El abono de los derechos de examen o, en su caso, la justificación de la concurrencia de alguna de las causas de exención total o parcial del mismo deberá hacerse dentro del plazo de presentación de solicitudes. En caso contrario se procederá a la exclusión del aspirante.

En ningún caso, el pago de la tasa de los derechos de examen o la justificación de la concurrencia de alguna de las causas de exención total o parcial del mismo, supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación en el proceso selectivo.

La solicitud se dirigirá a la Subsecretaría de Fomento. Paseo de la Castellana, número 67. 28071 Madrid.

ANEXO V

(El certificado para los aspirantes, funcionarios de carrera, por promoción interna debe extenderse en copia de este Anexo)

PROCESO SELECTIVO PARA INGRESO EN.....
 Convocado por Orden..... BOE.....
 Don/Doña:
 Cargo.....
 Centro directivo o unidad administrativa.....
 CERTIFICO: Que Don/Doña:

PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRE
D.N.I.	Nº R.P.	CÓDIGO CUERPO	SITUACIÓN ADMINISTRATIVA (1)	

Con destino, a la fecha de publicación de la convocatoria en:
 Administración General del Estado (indíquese el Centro Directivo).....
 Otros Órganos o Administraciones Públicas: (indíquese el Centro Directivo).....
 y tiene acreditados los siguientes extremos:

Referidos a la fecha de publicación de la Convocatoria:

I. Antigüedad: N.º de años de servicio

AÑOS

Referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

N.º de años de servicios efectivos prestados como funcionario de carrera en Cuerpos o Escalas del grupo, según punto 5 de la convocatoria

AÑOS

II. Grado personal consolidado y formalizado

GRADO

III. Nivel de complemento de destino.....

NIVEL

IV. N.º de años de servicios efectivos prestados como personal interino o temporal.....

V. Otros... (se consignará los que correspondan).....

Y para que conste, expido la presente en,

(localidad, fecha, firma y sello)

(1) Especificarse la letra que corresponda:

- a) Servicio activo.
- b) Servicios especiales.
- c) Servicio en Comunidades Autónomas.
- d) Expectativa de destino.
- e) Excedencia forzosa.
- f) Excedencia para el cuidado de hijos.

- g) Excedencia voluntaria por servicios en el sector público.
- h) Excedencia voluntaria por interés particular.
- i) Excedencia voluntaria por agrupación familiar.
- j) Excedencia voluntaria incentivada.
- k) Suspensión de funciones.

SUBDIRECCION GENERAL DE.....
 MINISTERIO DE.....

ANEXO V

(El certificado para los aspirantes, laborales fijos, por promoción interna debe extenderse en copia de este Anexo)

Don/Doña:

Cargo:

Centro directivo o unidad administrativa:

CERTIFICO: Que Don/Doña:

PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRE
DNI.	Nº R.P.	CÓDIGO CUERPO	SITUACIÓN ADMINISTRATIVA (1)	

Con destino, a la fecha de publicación de la convocatoria en:
 Administración General del Estado (indíquese el Centro Directivo).....
 Otros Órganos o Administraciones Públicas: (indíquese el Centro Directivo).....

1. REQUISITOS REFERIDOS A LA FECHA DE FINALIZACIÓN DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

(2) Pertenece como personal laboral fijo al Área Técnica y Profesional del vigente Convenio Único, Grupo profesional 1, de la Categoría Titulado Superior de Actividades Técnicas y Profesionales o, como personal laboral fijo, a una categoría y grupo profesional de otros Convenios de la Administración General del Estado.

CONVENIO	CATEGORÍA	CODIGO CATEGORIA	ÁREA FUNCIONAL	RUPO PROFESIONAL

(2) Desarrolla funciones coincidentes con las del Cuerpo de, en los términos previstos en el vigente Convenio Único para el Personal Laboral de la Administración General del Estado.

(2) Ha prestado servicios efectivos al menos durante dos años como personal laboral fijo del Área Técnica y Profesional del vigente Convenio Único, Grupo profesional 1, de la Categoría Titulado Superior de Actividades Técnicas y Profesionales o, como personal laboral fijo de otros convenios de la Administración General del Estado en situación equivalente, incluidos los servicios prestados en puestos que han sido encuadrados en esta categoría.

2. MÉRITOS REFERIDOS A LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA

a) Antigüedad
 N.º total de años de servicios completos prestados en la Administración General del Estado.

AÑOS

b) Pruebas selectivas superadas para adquirir la condición de personal laboral fijo

SI	NO
----	----

c) Cursos de formación:.....

d) N.º de años de servicios efectivos prestados como personal interino o temporal.....

Y para que conste, expido la presente en,.....
 (localidad, fecha, firma y sello)

(1) Especificarse la letra que corresponda:

- | | |
|--|---|
| a) Servicio activo. | e) Excedencia voluntaria por agrupación familiar. |
| b) Excedencia voluntaria por interés particular. | f) Excedencia voluntaria por razón de violencia sobre la trabajadora. |
| c) Excedencia voluntaria para el cuidado de hijos, cónyuge y familiares. | g) Excedencia forzosa con reserva de puesto. |
| d) Excedencia voluntaria por aplicación de la normativa de incompatibilidades. | |

(2) Poner **SÍ** o **NO**.

SUBDIRECCION GENERAL DE.....
 MINISTERIO DE.....